



# Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Septiembre de 2012 No. 388

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 310 Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar vía permuta el predio propiedad del gobierno del Estado, ubicado en Avenida Central Poniente esquina 12a. Calle Poniente sin número, con una superficie de 961.052 metros cuadrados, por el predio propiedad de los CC. Samuel Valanci Hasson y Sofía Buzali de Valanci, ubicado en 1a. Avenida Sur y 13a. Calle Poniente número 1360, con una superficie de 1,057.98 metros cuadrados, los dos localizados en ésta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que servirá para la construcción del "Parque de la Marina", cuyas medidas y colindancias han sido descritas en los considerandos del presente Decreto. ....	5
Pub. No. 3435-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se asignan los Regidores por el Principio de Representación Proporcional a que tengan derecho los Partidos Políticos en el Proceso Electoral local Ordinario del año 2012. ....	9
Pub. No. 3436-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se asignan Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional a que tienen derecho los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del año 2012. ....	22
Pub. No. 3437-A-2012 Acuerdo número PGJE/009/2012, por el que se emite el Protocolo de actuación en la Investigación del Delito de Femicidio. ....	35

Pub. No. 3438-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 299/DPA-CB/2010 acumulado a los expedientes administrativos números 311/DPA-CB/2010 y 313/DPA-CD-J/2010, instaurado en contra del C. Virgilio Casanova García, RFC: CAGV520905340. (Primera Publicación).	59
Pub. No. 3439-A-2012	Fe de Erratas a la Publicación número 3181-A-2012-A por el cual se emite el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial número 350-2a. Sección, Tomo III, del miércoles 25 de enero de 2012.	62
Pub. No. 3440-A-2012	Fe de Erratas a la Publicación número 3191-A-2012-D por el cual se emite el Acuerdo mediante el cual se concede licencia al licenciado Francisco Girón López, titular de la Notaría Pública número 81 del Estado, para separarse temporalmente de la función notarial, toda vez que se desempeña como Fiscal Especializado en Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial número 351 Tercera Sección, de fecha miércoles 01 uno de febrero de dos mil doce.	66
<b>Publicaciones Federales:</b>		
Pub. No. 1723-B-2012	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 4, de Tapachula, Chiapas, con número de expediente 143/2011, promovido por Dolores, Alfonso, María del Carmen, Manuel, Isidro y Roberto de apellidos Wilson Medina, en contra del Ejido Nicolás Bravo y Anexos, municipio de Mapastepec, Chiapas y Misael Gómez Wilson. (Segunda y Última Publicación).	67
Pub. No. 1724-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Buena Vista Campo Grande", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	68
Pub. No. 1725-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Ladera", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	69
Pub. No. 1726-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Ruinas del Olvido", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	70

Pub. No. 1727-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Tres Arroyos", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	71
Pub. No. 1728-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Frontera", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	71
Pub. No. 1729-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Santa Lucía Campo Grande", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	72
Pub. No. 1730-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rancho La Fortuna", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	73
Pub. No. 1731-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Santa Elena Campo Grande", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas.	74
Pub. No. 1732-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Tesoro", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	75
Pub. No. 1733-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Plata", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	76
Pub. No. 1734-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Edén", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	76
Pub. No. 1735-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Pob. Slum Chi Ultatic", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.	77
Pub. No. 1736-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Santa Rita", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	78
Pub. No. 1737-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Tesoro", ubicado en el Municipio de Acacoyagua, Estado de Chiapas.	79

Pub. No. 1738-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Misopa Chinal 3ra. Ampliación", ubicado en el Municipio de Tila, Estado de Chiapas.	80
Pub. No. 1739-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Floresta", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.	81
Pub. No. 1740-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Victoria", ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas.	81
Pub. No. 1741-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Soyate", ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas.	82
Pub. No. 1742-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rincón Ocote", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	83
Pub. No. 1743-B-2012	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número de Expediente 68/2012, relativo a la Controversia, promovida por Reyna Tevera Cundapí, en contra de Arturo Tevera Escobar. (Primera Publicación).	84
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>		<b>85-106</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 310**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 310**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en el punto 4.2.4. DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, referente al rubro de mejoramiento de imagen urbana, se plantea que la fisonomía de pueblos y ciudades es la imagen que muestra la historia de la población, la presencia viva de los hechos y los sucesos de una localidad en el tiempo; así también es el reflejo de las condiciones urbanas generales de un asentamiento, la dimensión de lotes y la densidad de población, el nivel y calidad de los servicios, la cobertura territorial de redes de agua y drenaje, la electrificación y el alumbrado, el estado general de la vivienda, etc. Derivado de la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población y partiendo de que solo se puede conservar y preservar aquello de lo que la sociedad se apropia, es ahí la importancia de intervenir en pueblos y ciudades.

A partir de ello, se hace necesario el impulso de una cultura urbanística que promueva el desarrollo armonioso e integral del poblado donde intervengan elementos tanto naturales, como artificiales, así como por su población y sus manifestaciones culturales. Los mecanismos que se empleen para lograr articular y adecuar dichos elementos, en la medida que sean más efectivos, garantizarán una imagen positiva y armoniosa; por ello se continúa con el programa del trabajo entre habitantes, autoridades municipales, estatales y federales dirigido a las acciones de conservación, protección y mejoramiento de imagen urbana, bajo la protección y regulación desde el ámbito jurídico a través de reglamentos, planes, convenios, etcétera.

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario, en el rubro de mejoramiento de espacios públicos, se plantea generar construcciones para usos sociales característicos de la vida urbana como el esparcimiento, actos colectivos, transporte, actividades culturales y a veces comerciales, son escenarios urbanos los cuales tienen una dimensión social, cultural y política. Los espacios públicos son un lugar de relación y de identificación, de manifestaciones políticas, de contacto entre la gente y de expresión comunitaria. En este sentido, la calidad del espacio público se podrá

evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos y por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural.

En este sentido, dignificar, rehabilitar y crear espacios para el esparcimiento, recreación e intercambio colectivo es una tarea de fundamental trascendencia para la recomposición de los tejidos sociales y el desarrollo económico de las localidades en la entidad.

Procurar el desarrollo integral de los pueblos y ciudades a partir del rescate y puesta en valor del patrimonio edificado y del mejoramiento de la imagen urbana, fortaleciendo la identidad histórico-cultural de los pobladores con su entorno.

En la presente administración se han realizado diversos programas, proyectos y obras dirigidas al mejoramiento de la imagen urbana, espacios públicos y deportivos, a través de acciones impulsadas por los programas pinta tu fachada, obra urbana y de construcción de canchas y parques públicos.

Una de las obras más destacadas de la presente administración en este rubro, es el llamado Parque del Bicentenario, José María Morelos y Pavón, obra que se unió a las demás realizadas a nivel nacional con motivo del Bicentenario del inicio de la Independencia de México. Parque temático que cuenta con restaurantes, juegos infantiles, además de la pista de patinaje entre otras áreas nuevas.

Derivado de las facultades que la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, concede al Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Lega, el Consejero Jurídico del Gobernador, solicitó se iniciara el procedimiento respectivo de desincorporación vía permuta del predio propiedad del gobierno del Estado, ubicado en Avenida Central Poniente esquina 12a. Calle Poniente sin número, con una superficie de 961.052 M<sup>2</sup>, por el predio propiedad de los señores Samuel Valanci Hasson y Sofía Buzali de Valanci, ubicado en 1a. Avenida Sur y 13a. Calle Poniente número 1360, con una superficie de 1,057.98 M<sup>2</sup>, los dos localizados en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La anterior petición encuentra su fundamentación en lo preceptuado en el artículo 40, fracción III, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la cual faculta al Ejecutivo del Estado a desincorporar, previa autorización del Congreso, bajo la figura jurídica de la Permuta.

Al efecto, para integración correspondiente del expediente en cita, tuvo a bien remitir las documentales públicas, entre las cuales se encuentra a).- Original y copia simple de la certificación de la Escritura número 12, de fecha 27 de mayo de 1941, con la cual el Ejecutivo del Estado acredita la propiedad del predio en mención; b).- Copia simple de la escritura pública número 36763, libro 1028, de fecha 09 de mayo de 2012, con la cual se acredita la propiedad de los señores Samuel Valanci Hasson y Sofía Buzali de Valanci; c).- Original de los oficios número SI/SDUyOT/DDU/0474/2012 y SI/SDUyOT/DDU/0475/2012, ambos de fecha 11 de julio de 2012, que contienen Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo y Dictamen de Factibilidad de Desincorporación Vía Permuta; d).- Certificados de Libertad de Gravámenes e Historias Traslativas de Dominio, de los predios arriba citados.

Por lo anterior la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio inicio al procedimiento administrativo de desincorporación vía permuta, por lo que se radicó el expediente número **SSG/SSAJ/DES/019/2012**, de conformidad con el artículo 36, fracción XXV, del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno.

De acuerdo al estudio de levantamiento topográfico correspondiente, según dictamen técnico expedido por la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio SI/SDUyOT/DDU/0475/2012, el predio propiedad de gobierno del Estado cuenta con una superficie de 931.62 m<sup>2</sup>, con forme al cuadro de construcción, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 56.080 m., con Avenida Central Poniente.

**Al Sur:** 51.310 m., con propiedad de gobierno del Estado.

**Al Oriente:** 16.980 m., con 12a. Calle Poniente Sur.

**Al Poniente:** 18.200 m., con propiedad de la C. Aurora Culebro de Camacho.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,852,435.611	486,456.786
1	2	N 86°33'59.23" E	56.080	2	1,852,438.970	486,512.761
2	3	S 09°04'56.08" W	16.980	3	1,852,422.207	486,510.082
3	4	S 84°48'24.65" W	51.310	4	1,852,417.546	486,458.964
4	1	N 06°52'26.20" W	18.200	1	1,852,435.611	486,456.786
<b>SUPERFICIE = 931.62 m<sup>2</sup></b>						

Ahora bien, por cuanto hace al predio propiedad de los señores Samuel Valanci Hasson y Sofía Buzali de Valanci, el Levantamiento Topográfico conforme al cuadro de construcción georeferenciado, arrojo una superficie de 1,069.55 m<sup>2</sup> comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 35.26 m., con propiedad de la C. Aurora Culebro de Camacho.

**Al Sur:** 38.93 m., con 1a. Avenida Sur Poniente, compuesto de dos líneas rectas, que van de poniente a oriente; la primera 25.91 m., y la segunda 13.02 m.

**Al Oriente:** 30.58 m., con propiedad de gobierno del Estado y terreno de la Sra. Irma Aguilar Melgar, compuesto de dos líneas rectas que van de norte a sur; la primera 19.77 m., y la segunda 10.81 m.

**Al Poniente:** 25.76 m., con escaleras de acceso del Parque Bicentenario y pasillo que conduce de la Avenida Central Poniente a la 1a. Avenida Sur Poniente.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	5,023.6483	4,989.7444
1	2	S 07°48'06.03" O	12.38	2	5,011.3840	4,988.0640
2	3	S 07°08'24.93" O	11.19	3	5,000.2800	4,986.6730

3	4	S 38°56'01.72" E	2.19	4	4,998.5780	4,988.0480
4	5	S 83°12'43.64" E	25.91	5	4,995.5160	5,013.7730
5	6	S 83°24'51.68" E	13.02	6	4,994.0230	5,026.7050
6	7	N 05°53'18'.04 E	10.81	7	5,004.7765	5,027.8141
7	8	N 08°10'54.93" O	19.77	8	5,024.3422	5,025.0009
8	1	S 88°52'20.67" O	35.26	1	5,023.6483	4,989.7444
<b>SUPERFICIE = 1,069.55 m<sup>2</sup></b>						

El referido Dictamen Técnico, señala además la procedencia de la Desincorporación del bien inmueble en mención, vía permuta a favor de los señores Samuel Valanci Hasson y Sofía Buzali de Valanci, tomando en consideración que de acuerdo a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 068, en su versión abreviada de fecha 12 de diciembre de 2007, el predio de referencia se localiza dentro del límite de crecimiento urbano, en uso comercial y de servicios, en el que se pueden establecer plazas, explanadas, jardines y parques.

De acuerdo con los Certificados de libertad o existencia de gravámenes, expedidos ambos con fecha 23 de julio de 2012, con números de recibo oficial LB16921857 y LB16921858, los predios a permutar se encuentran libre de gravamen y se encuentran inscritos de la siguiente manera, inmueble de gobierno del Estado, registro 21, libro 1-1971, sección 1 PERMUTA de fecha 5 de junio de 1941, inmueble de los señores Sofía Buzali de Valanci y Samuel Valanci Hasson, registro 31622, sección CIVIL, DONACIÓN de fecha 22 de junio de 2012.

La desincorporación que se autoriza, tiene el propósito de Construir en el predio a Permutar "El Parque de la Marina", el cual encuentra su justificación en los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 que en materia de Desarrollo Sustentable, se contempla realizar proyectos y obras dirigidas a espacios públicos que favorezcan la convivencia colectiva; con las características que determinan el medio ambiente, para mejorar la calidad de vida y disminuir el desequilibrio ecológico, creando así, más y mejores lugares para la convivencia social de los habitantes en los centros de población del Estado de Chiapas; combatiendo así el rezago que existe en estos casos.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar vía permuta el predio propiedad del gobierno del Estado, ubicado en Avenida Central Poniente esquina 12a. Calle Poniente sin número, con una superficie de 961.052 metros cuadrados, por el predio propiedad de los CC. Samuel Valanci Hasson y Sofía Buzali de Valanci, ubicado en 1a. Avenida Sur y 13a. Calle Poniente número 1360, con una superficie de 1,057.98 metros cuadrados, los dos localizados en ésta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mismo que servirá para la construcción del "Parque de La Marina", cuyas medidas y colindancias han sido descritas en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, a celebrar el contrato de permuta público correspondiente, con los CC. Samuel Valanci Hasson y Sofía Buzali de Valanci; conforme a los requisitos y formalidades que la ley exige para tal acto.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de agosto de 2012.- D. P. C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 3435-A-2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN LOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TENGAN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, 29, 36, 37, 38, 39, y 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y una vez realizado el recuento de la votación computada en los municipios del Estado, este Consejo General establece los criterios y procedimientos para la asignación a los partidos políticos, coalición y candidatura común que proceda, de las regidurías que por el principio de representación proporcional les correspondan.

**Resultando**

1. Que con toda oportunidad, el Instituto de Población y Ciudades Rurales remitió a este organismo electoral la proyección de la base poblacional para el año 2012 correspondiente a los 122 municipios

del Estado de Chiapas, procediéndose con estos datos a determinar el número de integrantes de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, según lo establece el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, incluidas las regidurías que este Consejo General debe asignar por el principio de representación proporcional, al disponer que en los municipios con población de hasta 7,500 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán con dos regidores más; de 7,501 hasta 100,000 habitantes, con cuatro regidores más y, de 100,001 en adelante, con seis regidores más, los que serán electos según el principio de representación proporcional.

2. Que en sesión extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo referente a los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el dictamen por el que fue otorgado el registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Chiapas", para contender en los 122 municipios del Estado de Chiapas, presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN	N°	MUNICIPIOS
MOVIMIENTO PROGRESISTA POR CHIAPAS (PRD - PT - MOVIMIENTO CIUDADANO)	122	EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

4. Que en sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo del presente año, fue aprobado el acuerdo por el que fueron establecidas las bases, términos y procedimientos a que se sujetó el registro de candidatos a Gobernador del Estado, de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de miembros de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2012. En la misma sesión, se aprobó el aviso de apertura del período de registro de candidatos a Gobernador del Estado, para Diputados por ambos principios y a miembros de Ayuntamientos, así como los formatos de solicitud de registro que fueron empleados para ese propósito, en términos de los artículos 108, 233 y 237 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
5. Que dentro del plazo establecido en la fracción II del artículo 233 y correlativamente en lo dispuesto por el artículo 108 del citado ordenamiento legal, los partidos políticos y la coalición total presentaron para su registro ante los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General, diversas solicitudes de registro de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.
6. Que en términos del artículo 235 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto aprobó con toda oportunidad las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos y la coalición total que resultaron procedentes.
7. Que el día 01 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se instaló en sesión permanente a efecto de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, con el fin de resolver las incidencias presentadas y recibir los resultados preliminares de las elecciones.

8. Que el día 04 de julio del presente año, este Consejo General se instaló en sesión permanente para verificar el desarrollo de los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos que llevó a cabo cada uno de los Consejos Municipales Electorales, constatando que dichos órganos dieran cabal cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 306, 307, 308 y, en su caso, 319, todos del Código en la materia, al realizar las sesiones del cómputo municipal previstas en las disposiciones legales antes citadas.
9. Que conforme con lo establecido en la fracción III del artículo 309 del Código de la materia, los Presidentes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales remitieron con toda oportunidad a este Consejo General, copia del acta del cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento.
10. Que con fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, resolvió los autos de los expedientes TJEA/JNE-M/97-PL/2012 y TJEA/JI/29-PL/2012 acumulados, integrado este último con motivo al Juicio de Inconformidad, en contra del Acuerdo de fecha 11 de julio del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se asignan regidores por el principio de representación proporcional a que tienen derecho los partidos políticos en el proceso electoral del año 2012; determinando en el segundo punto resolutivo, revocar el Acuerdo de mencionado.
11. Que en consecuencia de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 328 y 329, del citado Código comicial, toda vez que han sido resueltos los juicios de nulidad en contra de los cómputos municipales por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, radicados en los expedientes TJEA/JNE-M/42-PL/2012 y TJEA/JNE-M/43-PL/2012 acumulados; TJEA/JNE-M/75-PL/2012; TJEA/JNE-M/13-PL/2012; TJEA/JNE-M/52-PL/2012; TJEA/JNE-M/37-PL/2012 y sus acumulados, TJEA/JNE-M/38-PL/2012, TJEA/JNE-M/46-PL/2012 y TJEA/JNE-M/47-PL/2012; TJEA/JNE-M/08-PL/2012, TJEA/JNE-M/69-PL/2012; TJEA/JNE-M/53-PL/2012; TJEA/JNE-M/10-PL/2012; TJEA/JNE-M/44-PL/2012; TJEA/JNE-M/95-PL/2012; TJEA/JNE-M/25-PL/2012; TJEA/JNE-M/5-PL/2012, TJEA/JNE-M/6-PL/2012, y TJEA/JNE-M/99-PL/2012 acumulados; TJEA/JNE-M/1-PL/2012; TJEA/JNE-M/15-PL/2012; TJEA/JNE-M/72-PL/2012 y TJEA/JNE-M/89-PL/2012; TJEA/JNE-M/48-PL/2012, TJEA/JNE-M/49-PL/2012, y TJEA/JNE-M/50-PL/2012 acumulados; TJEA/JNE-M/71-PL/2012; TJEA/JNE-M/31-PL/2012 y TJEA/JNE-M/32-PL/2012; TJEA/JNE-M/35-PL/2012; TJEA/JNE-M/11-PL/2012; TJEA/JNE-M/20-PL/2012 y su acumulado TJEA/JNE-M/21-PL/2012; TJEA/JNE-M/74-PL/2012; TJEA/JNE-M/60-PL/2012; TJEA/JNE-M/54-PL/2012; y TJEA/JNE-M/056-PL/2012; modificándose los cómputos correspondientes a los municipios de Acala, Ángel Albino Corzo, Amatenango del Valle, Arriaga, Berriozábal, Catazajá, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Chicomuselo, Huehuetán, Huixtla, Ixtapa, Jitotól, Mapastepec, Mazapa de Madero, Motozintla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, San Lucas, Simojovel, Tapalapa, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores y Yajalón, Chiapas, respectivamente; y una vez que se ha realizado la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, estando dentro del término que establece la Ley de la materia, a más tardar al 15 de septiembre del año en curso, es procedente que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realice la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para cada municipio de la entidad, en términos de los artículos 36 al 40 del Código referido.

12. Que además de tomar en cuenta para tal efecto, la recomposición y modificación del cómputo en los veintiséis municipios aludidos, en el resultando que antecede, se considerarán los resultados finales de las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los otros noventa y seis municipios restantes que conforman la Entidad, por lo que este Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y del sistema de resultados electorales finales instrumentado por el centro de cómputo estatal, procedió a realizar el recuento de la votación computada, estando en condiciones de aplicar la fórmula matemática para el reparto de regidores por el principio de representación proporcional.

En tal virtud; y,

### Considerando

1. Que en términos de la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
2. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizada la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, procederá a la asignación de regidores de representación proporcional para cada municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código de la materia.
3. Que según lo establece el artículo 39 del citado ordenamiento legal, la fórmula electoral de proporcionalidad pura para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para ese fin, señalando la fórmula que se integra por los siguientes elementos:
  - A. Cociente de unidad; y,
  - B. Resto mayor.

El cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o candidatura común, después de haber participado en la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

4. Que de conformidad con el considerando 18 y el artículo 9º del acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprobaron los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de

candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, en la asignación de Diputados y miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional para las candidaturas comunes se estará a lo dispuesto por el citado ordenamiento legal, es decir serán consideradas como si se tratara de un solo partido político.

Por lo tanto, para los efectos de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 39 del Código aludido, la votación que los partidos políticos obtengan en candidatura común en la elección de miembros de Ayuntamiento, será computada como si se tratara de un solo partido político, sumándose los votos que en esa elección obtenga cada uno de ellos a favor de la misma planilla postulada comúnmente; lo anterior es así, toda vez que el propio Código establece en la parte que interesa del artículo 108 que, por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos.

Estando en el caso que nos ocupa, en el supuesto que los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral local Ordinario 2012, para la elección de miembros de ayuntamiento, lo hicieron mediante el registro de una planilla única.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de regidores de representación proporcional se sujetará a las normas siguientes:
  - I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
  - II. Los Ayuntamientos se integrarán en términos del artículo 66 de la Constitución Particular y de la Ley Orgánica Municipal;
  - III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a Síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a Regidor ocuparán los siguientes lugares hasta completar el número que corresponda de regidores por el principio de mayoría relativa;
  - IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos, coalición o candidatura común obtengan al menos el 2% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;
  - V. No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político, coalición o candidato común que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate;
  - VI. Si ningún partido político, coalición o candidato común minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio; y,

VII. Si sólo un partido político, coalición o candidato común obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido, coalición o candidatura común la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

6. Que en términos del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación;

III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coalición o candidatura común en la asignación de los cargos del ayuntamiento;

IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos políticos o coalición, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a Regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coalición.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las listas que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

7. Que el procedimiento para la aplicación de la fórmula electoral antes descrita, se ejemplifica de la siguiente manera:

**MUNICIPIO: ACACUYAGUA, CHIAPAS.**

							CAND. COMUN	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGS. DE REP. PROP. POR ASIGNAR
1,345	2,647	398	2,355	126	53	1,398		305	4	7,233	4

Se procede a obtener la votación válida emitida, que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y candidatos no registrados:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA - (VOTOS NULOS + CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	6,924
2% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		138

Como paso siguiente, se procede a obtener el cociente de unidad, siendo el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio; cabe recordar que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, no participa en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, restándole a este procedimiento los votos obtenidos por ésta, teniéndose que:

COCIENTE DE UNIDAD	4,151 / 4	1,038
--------------------	-----------	-------

Se determinan los miembros que se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, haciéndolo en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación, por lo que:

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	RESTO
CANDIDATURA COMÚN (PAN - ORGULLO CHIAPAS)	1,398	1	360
MOVIMIENTO PROGRESISTA POR ACACUYAGUA	398	0	398
PVEM	2,355	2	279
TOTAL		3	

Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coalición o candidatura común en la asignación de los cargos del Ayuntamiento, por lo que:

PARTIDO	RESTO	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
MOVIMIENTO PROGRESISTA POR ACACUYAGUA	398	1
CANDIDATURA COMÚN (PAN - ORGULLO CHIAPAS)	360	0
PVEM	279	0
TOTAL		1

En consecuencia, las cuatro regidurías de representación proporcional disponibles para el municipio de Acacoyagua, Chiapas, en términos el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, quedan asignadas de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN / CANDIDATURA COMÚN	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
CANDIDATURA COMÚN (PAN - ORGULLO CHIAPAS)	1	0	1
MOVIMIENTO PROGRESISTA POR ACACUYAGUA	0	1	1
PVEM	2	0	2
TOTAL	3	1	4

8. Que una vez ejemplificado el procedimiento de asignación, se procede a aplicar la fórmula establecida para tal efecto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para el caso de las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los 122 municipios que conforman la geografía política del Estado de Chiapas, tomando como base los resultados obtenidos en la sesión de cómputo municipal, la recomposición y modificación de los cómputos derivados de las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, correspondiente a los municipios señalados en el resultando 11 del presente instrumento, quedan plasmadas las asignaciones respectivas en el documento que como anexo forma parte de este acuerdo.

9. Que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional se hará conforme a lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
10. Que una vez que hayan sido cumplidos en tiempo y forma los requisitos constitucionales y legales respecto de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, corresponde a la autoridad electoral expedir las correspondientes constancias de asignación de regidores electos por este principio.

Habiendo realizado los trabajos encomendados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, relativos a los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y considerando que han quedado satisfechos los extremos de ley, este Consejo General, en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** En virtud de haber dado pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, resulta procedente asignar a los partidos políticos, coalición o candidaturas comunes, las regidurías que por ese principio les corresponda, de conformidad con lo establecido en el anexo que forma parte de este acuerdo.

**Segundo.-** Conforme con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el punto de acuerdo que antecede, se autoriza a la Presidencia de este Consejo General para que expida las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional y las entregue a través de los representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante el propio Consejo General.

Para ello, los partidos políticos y coalición deberán realizar la propuesta de los ciudadanos a quienes deberán corresponder dichas regidurías de conformidad con lo señalado en el considerando 9 y dentro del término señalado en el resultando 11, ambos del presente acuerdo.

**Tercero.-** En su oportunidad, infórmese al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en su caso, de las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional realizadas, enviando para tal efecto, copia de las constancias.

**Cuarto.-** En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código referido, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

**Quinto.-** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**RESULTADOS DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012 - ASIGNACIÓN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CDE	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES										VOTACIÓN		ASIGNACIÓN
		PRD	PT	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	
1	ACAOYAGUA	2,654	398	2,355	126	1,395	69,24	138	4	4,151	1,038	4	4	4
2	ACALA	2,485	1,166	2,688	195	2,711	9,223	184	4	6,340	1,585	4	4	4
3	ACAPETAHUA	867	221	1,350	2,770	4,031	12,249	245	4	7,688	1,917	4	4	4
4	ALTAMIRANO	3,471	188	1,782	0	31	12,007	240	4	7,046	1,762	4	4	4
5	AMATÁN	1,876	2,073	3,112	273	1,142	8,476	170	4	5,364	1,341	4	4	4
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	2,025	4,776	5,000	123	0	13,211	264	4	7,139	1,785	4	4	4
7	AMATENANGO DEL VALLE	1,158	1,315	789	0	0	3,312	65	4	1,947	487	4	4	4
8	ANGEL ALBINO CORZO	2,438	2,020	1,984	1,567	1,284	10,308	206	4	7,746	1,837	4	4	4
9	ARRIAGA	2,745	2,854	3,455	3,209	3,510	16,373	327	4	12,063	3,016	4	4	4
10	BEJUCAL DE OCAÑO	256	1,121	1,577	0	23	2,557	51	4	1,377	344	4	4	4
11	BELLA VISTA	397	2,286	1,351	869	3,322	8,732	175	4	4,903	1,225	4	4	4
12	BERRIOZÁBAL	2,233	2,043	1,840	2,172	586	13,011	269	4	8,874	2,219	4	4	4
13	BOCHIL	2,628	2,671	5,305	640	945	12,779	258	4	8,874	1,719	4	4	4
14	BOSQUE EL	2,035	1,777	2,232	488	860	7,872	156	4	5,397	1,334	4	4	4
15	CACAHOTÁN	6,736	9,018	1,351	1,155	80	18,371	397	4	9,242	2,311	4	4	4
16	CATAZAJA	1,690	608	3,027	298	3,385	9,016	190	4	5,623	1,406	4	4	4
17	CINTALAPA	1,155	3,629	12,307	1,482	1,709	29,048	581	4	15,544	4,136	4	4	4
18	COPILLA	194	1,369	1,354	672	9	4,118	92	4	2,220	555	4	4	4
19	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	2,574	6,384	24,369	992	15,225	50,035	1,001	6	25,175	4,195	6	6	6
20	CONCORDIA, LA	247	6,591	6,272	2,749	628	18,709	374	4	10,237	2,556	4	4	4
21	COPAINALA	247	3,318	346	5,940	81	9,532	199	4	3,911	979	4	4	4
22	CHALCHIHUITÁN	2,986	3,577	85	0	123	6,551	131	4	2,986	747	4	4	4
23	CHAMULA	1,054	1,284	11,670	0	3,015	29,063	581	4	15,969	3,982	4	4	4
24	CHANAL	1,695	1,512	1,354	0	0	4,481	90	4	2,866	717	4	4	4
25	CHAPULTENANGO	1,199	678	436	327	731	3,321	66	2	2,172	1,066	2	2	2
26	CHEVALHÓ	7,343	2,002	4,699	85	318	14,453	289	4	7,019	1,755	4	4	4
27	CHIAPA DE CORZO	13,921	3,595	9,061	360	4,447	31,394	628	4	17,093	4,273	4	4	4
28	CHIAPILLA	826	125	803	0	1,570	3,124	62	2	1,754	877	2	2	2

04SEP2012

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

RESULTADOS DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012 - ASIGNACIÓN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CVE	MUNICIPIO	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES										VOTACION			ASIGNACION		
		PRN	PSD	PRD	PRC	PRG	PRM	PRV	PRW	PRX	PRY	PRZ	VOTACION VALIDA EMITIDA	% DE LA V.V.E		REG. RP	COEFICIENTE DE UNIDAD
29	CHICOASEN	872	32	868	0	7						2,810	56	2	1,740	870	2
30	CHICOMISELO	4,762	368	2,263	0	0						12,861	269	4	8,179	2,045	4
31	CHILON	12,343	8,888	353	0	0						41,890	888	6	22,149	3,882	6
32	ESQUINTLA	1,030	1,030	1,030	1,771	0						11,523	230	4	7,863	1,963	4
33	FRANCISCO LEÓN	11	1,033	917	0	5						3,313	66	2	1,930	975	2
34	FRONTERA COMALAPA	3,051	7,370	0	0	0						24,038	491	4	16,411	4,103	4
35	FRONTERA HIDALGO	1,779	375	1,060	272	0						5,789	116	4	3,486	872	4
36	GRANDEZA LA	1,196	21	0	0	2						2,650	57	4	1,196	293	2
37	HUEHUETAN	3,950	5,005	312	0	0						14,872	297	4	9,734	2,431	4
38	HUITUPAN	0	3,159	2,426	0	1,537						10,420	208	4	7,125	1,780	4
39	HUIXTAN	2,687	2,022	533	0	0						9,743	176	4	5,344	1,336	4
40	HUIXTLA	2,970	1,037	5,441	0	0						15,041	301	4	9,512	2,378	4
41	INDEPENDENCIA LA	0	3,925	0	0	3,114						13,265	365	4	7,039	1,763	4
42	IXHUATAN	42	1,291	1,294	0	0						4,661	91	4	2,565	648	4
43	IXTACOMITAN	1,737	120	0	112	0						4,935	98	4	2,940	735	4
44	IXTAPA	1,482	3,912	129	0	0						11,774	235	4	7,637	1,903	4
45	IXTAPANGAJÓYA	1,258	33	180	0	72						2,636	57	2	1,438	719	2
46	JICUILAS	2,113	7,186	1,165	0	0						19,560	391	4	10,464	2,616	4
47	JITOTOL	2,175	1,998	1,133	1,998	347						7,822	166	4	5,653	1,413	4
48	JÚREZ	1,565	1,159	3,066	0	0						9,454	189	4	5,169	1,292	4
49	LARRAINZAR	0	74	3,066	0	0						8,336	167	4	3,066	767	2
50	LIBERTAD LA	1,055	249	982	0	0						3,660	73	2	2,267	1,144	2
51	MAPASTEPEC	3,733	1,664	3,564	1,796	815						16,194	324	4	11,492	2,873	4
52	MARGARITAS LAS	2,444	8,033	0	319	0						49,802	998	6	23,384	3,897	6
53	MAZAPA DE MADERO	70	999	676	0	0						2,819	96	4	1,747	437	4
54	MAZATÁN	0	3,393	3,370	373	1,075						11,632	237	4	8,211	2,053	4
55	METAPA DE DOMÍNGUEZ	338	79	816	735	157						2,865	59	2	2,125	1,063	2
56	MITONIC	0	187	588	0	0						3,578	68	4	861	215	4

04SEP2012

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

RESULTADOS DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012 - ASIGNACIÓN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CVE	MUNICIPIO	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES										VOTACION			ASIGNACION		
		PRN	PSD	PRD	PRC	PRG	PRM	PRV	PRW	PRX	PRY	PRZ	VOTACION VALIDA EMITIDA	% DE LA V.V.E		REG. RP	COEFICIENTE DE UNIDAD
57	MOTZIINTLA	1,512	8,074	9,558	0	0						23,498	470	4	15,424	3,856	4
58	NICOLAS RUIZ	0	1,156	0	0	0						1,156	23	2	0	0	0
59	OCOSINGO	12,045	7,812	15,182	10,765	2,724						60,766	1,215	6	46,584	7,957	6
60	OCOTEPEC	0	2,239	4	0	0						5,125	103	4	2,239	560	2
61	OCZOCOAUTLA DE ESPINOSA	6,766	3,769	7,733	2,971	0						27,508	550	4	19,770	4,943	4
62	OSTUACÁN	2,367	608	2,210	0	0						8,267	166	4	5,849	1,462	4
63	OSUMACIRTA	0	756	439	0	2						2,087	42	2	1,269	635	2
64	OXCHUC	6,604	3,510	4,677	4,925	0						19,691	394	4	13,112	3,278	4
65	PALENQUE	9,690	10,931	9,397	2,639	0						39,558	791	6	26,627	4,771	6
66	PANTELHÓ	1,971	9,836	2,011	0	0						7,933	159	4	3,962	996	4
67	PANTEPEC	1,833	1,808	1,043	1,111	98						5,389	108	4	3,457	864	4
68	PICHUCLCO	2,879	1,794	612	503	190						13,403	268	4	8,176	2,044	4
69	PIJUAPAN	1,209	2,494	9,666	2,891	713						20,375	408	4	11,186	2,797	4
70	PORVENIR, EL	218	986	2,727	1,795	40						5,766	115	4	2,999	750	4
71	PUERTO NUEVO SOLISTAHUACÁN	511	2,991	3,459	1,238	0						11,138	223	4	7,679	1,920	4
72	RAYÓN	0	1,139	983	700	0						3,752	75	4	2,563	641	4
73	REFORMA	0	5,423	3,678	2,735	447						16,661	334	4	11,558	2,800	4
74	ROSAS LAS	376	1,969	2,806	0	466						10,499	210	4	5,617	1,404	4
75	SABAVILLA	89	5,162	6,565	539	10						12,361	247	4	8,701	1,425	4
76	SALTO DE AGUA	1,460	8,630	8,189	254	0						24,381	488	4	15,277	3,819	4
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	20,930	8,249	18,939	1,750	0						80,698	1,214	6	39,754	6,626	6
78	SAN FERNANDO	2,949	5,287	1,857	5,629	275						15,426	308	4	9,473	2,366	4
79	SAN JUAN CANCUC	6,803	3,087	1,257	203	0						13,066	261	4	6,054	1,514	4
80	SAN LUCAS	836	1,074	904	329	99						3,195	64	2	2,168	1,084	2
81	SILTEPEC	2,498	5,483	574	2,534	297						14,766	295	4	9,283	2,321	4
82	SIMOUVEL	0	4,691	3,968	3,624	3,246						15,698	314	4	11,204	2,801	4
83	SITALÁ	26	2,747	2,822	386	0						5,994	120	4	3,133	793	4
84	SOCOLTEANGO	1,527	406	336	0	0						8,273	165	4	4,935	1,234	4

**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012 - ASIGNACIÓN REGIDURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

CDE	MUNICIPIO	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES										VOTACION			ASIGNACION				
		PRD	PT	PSD	PRD	PT	PSD	PRD	PT	PSD	PRD	PT	PSD	REG. PP		COEFICIENTE DE UNIDAD			
85	SOLOSUCHAPA	1,398	224	623	0	0	0	0	0	0	0	0	4,141	83	4	2,245	561	4	
86	SOYALÓ	1,126	1,013	1,072	1,072	1,072	1,072	1,072	1,072	1,072	1,072	1,072	4,846	97	4	3,520	890	4	
87	SUCHAPA	3,061	716	2,395	472	779	779	779	779	779	779	779	10,501	210	4	7,423	1,855	4	
88	SUCHATE	3,689	1,504	2,322	222	377	377	377	377	377	377	377	12,208	244	4	8,209	2,052	4	
89	SUNJAPA	266	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,392	28	2	741	371	2	
90	TAPACHULA	14,354	1,203	6,005	0	0	0	0	0	0	0	0	114,441	2,289	6	60,930	10,155	6	
91	TAPALAPA	448	1,061	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,448	49	2	1,203	602	1	
92	TAPILULA	652	652	3,924	153	773	773	773	773	773	773	773	9,498	190	4	5,349	1,337	4	
93	TECPATÁN	3,733	2,656	1,877	148	702	702	702	702	702	702	702	15,166	303	4	7,091	1,773	4	
94	TENEJAPA	1,025	1,926	408	0	2,507	2,507	2,507	2,507	2,507	2,507	2,507	13,566	271	4	5,856	1,467	4	
95	TEPISCA	3,019	2,019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28,290	566	4	14,840	3,710	4	
96	TILA	5,481	6,055	6,592	3,290	3,290	3,290	3,290	3,290	3,290	3,290	3,290	34,941	689	4	25,059	6,272	4	
97	TONALA	4	1,166	1,100	0	0	0	0	0	0	0	0	3,942	79	2	2,268	1,134	2	
98	TOTOLAPA	0	3,135	952	952	952	952	952	952	952	952	952	34,836	697	4	12,623	3,156	4	
99	TRINTEARIA LA	485	3,198	3,001	152	1,357	1,357	1,357	1,357	1,357	1,357	1,357	14,688	294	4	8,041	2,010	4	
100	TUMBALÁ	4,560	2,358	4,574	323	0	0	0	0	0	0	0	18,841	337	4	11,492	2,873	4	
101	TUXTLA CHICO	18,468	76,509	5,717	5,717	5,717	5,717	5,717	5,717	5,717	5,717	5,717	199,822	3,972	6	100,694	16,782	6	
102	TUXTLA GUTIERREZ	70	1,798	1,557	54	363	363	363	363	363	363	363	11,780	236	4	7,321	1,830	4	
103	TUZANTÁN	1,900	545	1,185	468	582	582	582	582	582	582	582	7,006	140	4	4,680	1,170	4	
104	TZIMOL	4,325	1,661	2,019	2,019	2,019	2,019	2,019	2,019	2,019	2,019	2,019	22,833	457	4	12,571	3,143	4	
105	UNION JUAREZ	2,248	1,269	2,877	2,877	2,877	2,877	2,877	2,877	2,877	2,877	2,877	11,712	234	4	8,358	2,090	4	
106	VENUSTIANO CARRANZA	5,383	4,183	174	174	174	174	174	174	174	174	174	26,139	503	4	18,721	4,180	4	
107	VILLA COMALTITLÁN	11,482	4,342	3,523	293	3,787	3,787	3,787	3,787	3,787	3,787	3,787	39,048	781	6	24,611	4,102	6	
108	VILLA CORZO	1,209	2,970	3,523	293	3,787	3,787	3,787	3,787	3,787	3,787	3,787	12,863	256	4	8,725	2,181	4	
109	VILLAFLORES	1,070	7,877	271	54	0	0	0	0	0	0	0	19,052	381	4	7,677	1,919	4	
110	YAJALÓN	92	92	90	0	0	0	0	0	0	0	0	1,711	34	2	295	148	2	
111	ZINACANTÁN																		
112	ALDAMA																		

**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012 - ASIGNACIÓN REGIDURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

CDE	MUNICIPIO	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES										VOTACION			ASIGNACION				
		PRD	PT	PSD	PRD	PT	PSD	PRD	PT	PSD	PRD	PT	PSD	REG. PP		COEFICIENTE DE UNIDAD			
113	IBENMÉRITO DE LAS AMERICAS	708	1,052	1,197	2,689	1,049	17	0	0	0	0	0	6,912	138	4	4,006	1,002	4	
114	IMARAVILLA TENEJAPA	0	1,915	451	1,037	1,528	11	0	0	0	0	0	4,942	99	4	3,016	754	4	
115	IMARQUES DE COMILLAS	1,356	991	848	1,331	0	0	0	0	0	0	0	4,586	92	4	3,195	799	4	
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	0	352	169	1,676	23	0	0	0	0	0	0	3,710	74	2	2,012	1,006	2	
117	SAN ANDRÉS DURAZNAL	0	366	401	620	0	0	0	0	0	0	0	1,713	34	2	1,083	547	2	
118	SANTIAGO EL PINAR	0	672	3	915	0	1	0	0	0	0	0	1,591	32	2	672	336	1	
119	BELSARIO DOMÍNGUEZ	1,930	705	394	1,170	1,084	502	0	0	0	0	0	335	7	2	201	101	2	
120	EMILIANO ZAPATA	585	1,691	1,513	2,333	1,846	660	0	0	0	0	0	4,995	105	4	3,805	951	4	
121	MEZCALAPA	144,366	410,145	357,862	507,847	106,031	24,943	0	0	0	0	0	8,653	174	4	6,295	1,574	4	
122	PARRAL, EL												6,490	130	4	4,303	1,076	4	
													1,935,773	37,716	470				

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE OCHO FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TENGAN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.- RÚBRICA.

Publicación No. 3436-A-2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012.**

**Resultando**

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado de Chiapas, integrado con veinticuatro Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y por dieciséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, en los términos que señale la ley.

Para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado, en una circunscripción plurinominal especial, en términos de la Ley de la materia.

2. Que conforme con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General de este organismo electoral publicó con fecha 3 de mayo del año en curso, el aviso de apertura del período de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, mismo que tuvo verificativo entre el 18 y el 23 de mayo de este mismo año, y en términos del artículo 108 del citado ordenamiento, a más tardar el 21 de mayo del año en curso las candidaturas comunes.

3. Que con fecha 26 de mayo del año en curso, fueron aprobados los registros de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que fueron procedentes, mismas que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXIII.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VI, IX, XI, XII, XVI, XIX, XX, XXI y XXIII.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	II y XIV.
COALICIÓN TOTAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR CHIAPAS"	24 DISTRITOS UNINOMINALES.
CANDIDATURA COMÚN (PAN - ORGULLO CHIAPAS)	III, IV, V, VII, X, XII, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
CANDIDATURA COMÚN (PRI - PVEM - ORGULLO CHIAPAS)	I, VIII, XIII y XVII.
CANDIDATURA COMÚN (PRI - PVEM)	II, III, IV, V, VII, X, XIV, XVIII, XXII y XXIV.
CANDIDATURA COMÚN (PRI - ORGULLO CHIAPAS)	VI, IX, XI y XX.
CANDIDATURA COMÚN (PVEM - ORGULLO CHIAPAS)	XV.

Que en ese sentido y en términos del artículo 30, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos electorales; teniéndose que todos ellos cumplen esta condición.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo del presente año, fueron aprobados los registros de las listas de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas dentro de los plazos referidos en el resultando que antecede, por los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, al corresponderles ese derecho en razón de haber registrado cuando menos doce fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo que establecen los artículos 30, fracción I y 237 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Que con fecha mediante 30 de junio del año en curso, se recibió en Oficialía de partes de este organismo electoral, el escrito signado ese mismo día por el ciudadano Mario Cruz Velázquez, en su calidad de representante suplente de la Coalición "Movimiento Progresista por Chiapas", ante el Consejo General mediante el cual anexa el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición total "Movimiento Progresista por Chiapas" integrados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la asignación de Diputados por ambos principios y regidores por el principio de representación proporcional en los ciento veintidós ayuntamientos de la Entidad.

6. Que el día 01 de julio de este año, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se reunió en sesión permanente a efecto de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, resolver los incidentes que en ella se presentaran y recibir los resultados preliminares de la misma.

7. Que el día 04 de julio del presente año, el Consejo General de este Instituto se instaló en sesión permanente para conocer el desarrollo de las sesiones de cómputo correspondientes a las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos que llevaron a cabo los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cada uno dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, constatando, entre otras cosas, que los órganos distritales dieran cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 311 al 318 del Código de Elecciones, realizando en tiempo y forma los cómputos distritales, la declaración de validez de las elecciones y la entrega de constancias de mayoría y validez correspondientes a las fórmulas que obtuvieran el triunfo en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, elaborando asimismo, las actas de cómputo distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

8. Que con fecha 08 de julio del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral el escrito dirigido al Consejero Presidente, signado ese mismo día por la ciudadana Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo, mediante el cual renuncia con carácter irrevocable a su postulación como Diputada propietaria de Representación Proporcional, por la tercera circunscripción en la primer fórmula del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que fue electa Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa en el actual proceso electoral en el Distrito VIII con cabecera en Yajalón, Chiapas, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Orgullo Chiapas.

9. Que con fecha 08 de julio del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral el escrito dirigido al Consejero Presidente, signado ese mismo día por la ciudadana Irene Gómez Cruz, mediante el cual renuncia con carácter irrevocable a su postulación como Diputada suplente de Representación Proporcional, por la tercera circunscripción en la primer

fórmula del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que fue electa Diputada suplente por el principio de mayoría relativa, en el actual proceso electoral en el Distrito VIII con cabecera en Yajalón, Chiapas, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Orgullo Chiapas.

10. Que con fecha 08 de julio del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral el escrito dirigido al Consejero Presidente, signado ese mismo día por la ciudadana María Angélica Cal y Mayor Natarén, quien por así convenir a sus interés, presenta su renuncia como candidata a Diputada propietaria al Congreso del Estado de Chiapas, por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera fórmula de la cuarta circunscripción electoral local postulada por el Partido Verde Ecologista de México y registrada por el Consejo General de este organismo electoral.
11. Que con fecha 08 de julio del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral el escrito dirigido al Consejero Presidente, signado ese mismo día por la ciudadana Martha Muñoz Constantino, quien por así convenir a sus intereses, presenta su renuncia como candidata a Diputada suplente al Congreso del Estado de Chiapas, por el principio de representación proporcional, correspondiente a la primera fórmula de la cuarta circunscripción electoral local postulada por el Partido Verde Ecologista de México y registrada por el Consejo General de este organismo electoral.
12. Que conforme con lo que establece la fracción III del artículo 316 del Código de Elecciones, cada Presidente de Consejo Distrital integró un expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe que él mismo rindió sobre el desarrollo del proceso electoral dentro del distrito que le corresponda.
13. Que en términos de lo establecido en los artículos 324 y 325 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y una vez que fueron recibidos los expedientes correspondientes a los veinticuatro cómputos distritales a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana procedió a realizar en esa misma fecha, el recuento de la votación computada en cada Distrito electoral.
14. Que con fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, resolvió los autos del expediente TJEA/JDC/30-PL/2012 y sus acumulados TJEA/JDC/31-PL/2012, TJEA/JDC/32-PL/2012, TJEA/JDC/33-PL/2012, TJEA/JDC/34-PL/2012 y TJEA/JI/28-PL/2012, integrado este último con motivo al Juicio de Inconformidad, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se asignan Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional a que tienen derecho los partidos políticos en el Proceso electoral del año 2012, aprobado el once de julio del dos mil doce; determinando en el primer punto resolutivo, revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se asignan Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional a que tienen derecho los partidos políticos en el proceso electoral del año 2012, de fecha once de julio del año en curso.

15. Que en consecuencia de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 329, del citado Código comicial, toda vez que han sido resueltos los juicios de nulidad en contra de los cómputos distritales por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, radicados dentro de los expedientes TJE/JNE-D/83-PL/2012, TJEA/JNE-D/9-PL/2012 y TJE/JNE-D/77PL/2012, resolviendo la modificación de los cómputos en los Distritos Electorales XII Pichucalco, XV con cabecera en Tonalá, y XVI con cabecera en Huixtla, Chiapas respectivamente, estando dentro del término establecido en la Ley, es procedente que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realice la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.
16. Que de los resultados obtenidos conforme con lo dispuesto en los artículos 311 y 312 del Código en referencia, derivados de los cómputos de la elección de Diputados por ambos principios realizados por los Consejos Distritales, y de la recomposición de los cómputos distritales de conformidad con las resoluciones descritas en el resultando que antecede se advierten los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN	DTTO	CABECERA	PARTIDOS POLÍTICOS												VOTOS NULOS	NO REG.	VOTACIÓN TOTAL
			PR	PRD	PT	PSD	PRC	PRM	PRV	PRW	PRX	PRY	PRZ	PRAA			
UNO	I	TUXTLA GUTIERREZ ORIENTE	12,332	21,032	26,589	27,520	5,571	4,990			53,542				9,358	185	107,587
	II	TUXTLA GUTIERREZ PONIENTE	16,864	21,364	23,290	24,808	3,433	4,317					46,172		9,161	222	103,459
	III	CHIAPA DE CORZO	13,164	22,925	10,814	15,725	4,636	1,833	14,997				38,650		6,311	59	75,467
	IV	VENUSTIANO CARRANZA	9,137	13,266	8,556	14,465		1,003	10,140				27,731		4,562	50	51,039
	V	SAN CRISTÓBAL DE LAS C.	8,791	25,819	15,381	19,746	3,332	1,923	10,714				45,565		8,147	134	83,273
TRES	VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	5,408	27,340	14,211	46,959	2,760	2,754					30,094		10,335	109	109,876
	VII	OCOSINGO	18,287	33,061	25,634	40,985	10,791	3,123	21,410			74,046		10,643	193	142,717	
	VIII	YAJALÓN	4,979	17,387	15,048	22,593	983	4,542			44,522				5,709	188	71,429
	IX	PALENQUE	13,733	20,112	21,947	16,828	1,751	1,147					21,259		7,524	49	83,091
	X	BOCHIL	3,246	13,392	11,403	10,823	5,976	1,353	4,599				24,215		4,336	61	50,590
	XI	PUEBLO NVO.SOLISTAHUACÁN	4,603	10,254	7,561	5,672	3,120	660					10,914		3,212	26	35,108
	XII	PICHUCALCO	14,301	17,733	13,354	21,483	5,677	755	15,056						6,921	80	80,304
DOS	XIII	COPAINALÁ	7,576	19,848	10,942	16,148	2,724	1,728			37,724				3,762	48	62,776
	XIV	CINTALAPA	12,898	24,053	16,751	27,795	7,547	3,892					51,848		8,608	100	101,644
	XV	TONALÁ	15,879	19,703	15,715	20,372	7,746	5,856					26,228		8,494	33	93,798
	XVI	HUIXTLA	21,239	21,232	13,768	30,417	6,638	2,711	23,950						9,624	65	105,694
	XVII	MOTOZINTLA	8,118	27,068	31,882	31,315	7,216	3,473			61,856				9,697	90	118,859
	XVIII	TAPACHULA NORTE	13,288	18,357	7,302	5,443		1,177	14,465			23,900			3,454	45	49,066
	XIX	TAPACHULA SUR	21,397	19,574	11,549	10,162		1,937	23,334						8,062	110	72,791
CUATRO	XX	LAS MARGARITAS	3,268	17,309	11,827	34,547	1,690	527					17,836		5,896	65	75,129
	XXI	TENEJAPA	3,876	22,605	14,982	15,394		1,144	5,020						5,730	379	64,110
DOS	XXII	CHAMULA	4,750	46,689	18,734	21,662	553	324	5,074			68,351			5,317	214	98,243
	XXIII	VILLA FLORES	21,330	26,803	14,241	29,154	7,601	2,241	23,571						10,422	62	111,854
	XXIV	CACAHOATÁN	15,711	20,054	7,318	15,287	1,503	732	16,443			35,341			4,110	44	64,759
		TOTAL	274,175	526,960	368,809	525,303	91,248	54,142	188,773	197,644	435,719	80,103	26,228	169,395	2,611	2,012,663	

17. En consecuencia, los resultados de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	274,175
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	526,980
COALICIÓN TOTAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR CHIAPAS"	368,809
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	525,303
PARTIDO NUEVA ALIANZA	91,248
PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	54,142
VOTOS NULOS	169,395
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2,611
<b>VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA</b>	<b>2,012,663</b>

En tal virtud; y,

**Considerando**

- Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo relativo a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Que el Consejo General de este organismo electoral, ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Chiapas, dentro del expediente TJE/JDC/30-PL/2012 y sus acumulados y TJE/JI/28-PL/2012, realizando la asignación de Diputados por el Principio de representación proporcional es estricto apego a lo dispuesto en el artículo 329 del multicitado Código.
- Que este Consejo General es competente para realizar la asignación de Diputados electos por ese principio y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos, guardando el orden que tuvieron los candidatos en la lista registrada oportunamente por cada uno de los partidos políticos contendientes.
- Que una vez cumplidos en tiempo y forma los requisitos constitucionales y de ley para la elección de Diputados de representación proporcional, corresponde a esta autoridad electoral expedir las correspondientes constancias de asignación de Diputados electos por este principio.
- Que habiendo efectuado nuevamente la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos mencionados, se desprende que los candidatos de referencia reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como 20, 21 y 22 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- Que el Título Quinto de la Constitución política del Estado de Chiapas, denominado del Poder Legislativo, mandata en su Capítulo Primero titulado del Congreso del Estado, de su Elección e Instalación, que ese órgano legislativo se integrará con veinticuatro Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos uninominales, y por dieciséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme lo determine la legislación electoral.

7. Que de conformidad con lo asentado en las actas de cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el convenio de coalición respectivo, así como en las constancias de mayoría y validez expedidas a las fórmulas de Diputados correspondientes a cada uno de veinticuatro distritos electorales uninominales que conforman la geografía política del Estado, y de lo resuelto por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Chiapas dentro de los expedientes descritos en el resultando 15 del presente instrumento, se aprecia que los partidos políticos obtuvieron triunfos en los siguientes distritos electorales uninominales:

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1 (XIX)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11 (I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII, XVIII, XXI y XXII)
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9 (II, VI, VIII, XII, XIV, XVI, XX, XXIII y XXIV)
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	1 (IX)
PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	2 (XV y XVII)
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>

- Que conforme con lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución Política del Estado, así como 30 al 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de Diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes: tendrán derecho a obtener Diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan acreditado, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos electorales uninominales y haber obtenido, al menos, el 2% de la votación válida emitida en el Estado.
- Que al partido político que cumpla con las bases señaladas en el considerando anterior, le será atribuido por el principio de representación proporcional, de acuerdo con la votación total emitida respectiva, el número de Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda. Para la asignación de Diputados, se guardará el orden que tuvieron los candidatos en la lista registrada por cada partido político.
- Que el párrafo último del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y párrafo primero del artículo 34 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de veinticuatro Diputados por ambos principios.
- Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se aplicará una fórmula integrada por los siguientes elementos: Cociente Natural y Resto Mayor.
- Que para los efectos de la asignación correspondiente, se entenderá por:
  - Votación Total Emitida: Los votos totales depositados en las urnas en cada circunscripción electoral.
  - Votación Válida Emitida: Es el resultado de restar a la votación total emitida en la elección de Diputados o la de miembros de Ayuntamientos, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados, menos la votación obtenida por los partidos que no alcanzaron el porcentaje para tener derecho a participar en la asignación de Diputados o Regidores de representación proporcional, en cada circunscripción electoral o municipio.

- c) **Votación Estatal Emitida:** Los votos totales depositados en las urnas en el Estado.
  - d) **Cociente Natural:** es el resultado de dividir la votación válida emitida de la elección de Diputados de representación proporcional, en cada circunscripción entre cuatro Diputaciones por asignar.
  - e) **Resto Mayor de votos:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aun hubiesen Diputaciones por distribuir.
13. Que se asignarán a cada partido político, tantos Diputados de representación proporcional como número de veces contenga su votación el cociente natural. Si después quedaren Diputaciones por repartir, estas se asignarán siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados como resto mayor que corresponden a cada uno de los partidos políticos.
14. Que para la distribución de la votación total emitida en cada circunscripción electoral, así como parte del procedimiento para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, existen cuatro circunscripciones plurinominales que comprenden los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Chiapas, y están conformadas de la siguiente forma:

Circunscripción	Distritos que la integran	Circunscripción	Distritos que la integran	
UNO	I Tuxtla Gtz. Oriente	DOS	XIV Cintalapa	
	II Tuxtla Gtz. Poniente		XV Tonala	
	III Chiapa de Corzo		XVI Huixtla	
	IV Venustiano Carranza		XVII Motozintla	
	V San Cristóbal de las Casas		XVIII Tapachula Norte	
TRES	VII Ocosingo		XIX Tapachula Sur	
	VIII Yajalón		XXI Villaflores	
	IX Palenque		XXII Cacahoatán	
	X Bochil		CUATRO	XX Las Margaritas
	XI Pueblo Nuevo Solistahuacán			XXI Tenejapa
	XII Pichucalco	XXII Chamula		
	XIII Comitán de Domínguez			

15. En consecuencia, la votación total emitida en cada circunscripción electoral de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

Circunscripción	Votación Total Emitida		Circunscripción	Votación Total Emitida	
UNO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	60,288	DOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	129,860
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	104,406		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	176,844
	COALICIÓN TOTAL "MOV. PROGRESISTA POR CHIAPAS"	84,640		COALICIÓN TOTAL "MOV. PROGRESISTA POR CHIAPAS"	118,526
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	102,264		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	169,945
	PARTIDO NUEVA ALIANZA	16,972		PARTIDO NUEVA ALIANZA	38,251
	PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	14,066		PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	22,019
	VOTOS NULOS	37,539		VOTOS NULOS	62,471
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	650	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	549		
TRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	72,133	CUATRO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11,894
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	159,127		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	86,603
	COALICIÓN TOTAL "MOV. PROGRESISTA POR CHIAPAS"	120,100		COALICIÓN TOTAL "MOV. PROGRESISTA POR CHIAPAS"	45,543
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	181,491		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	71,603
	PARTIDO NUEVA ALIANZA	33,782		PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,243
	PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	16,062		PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	1,995
	VOTOS NULOS	52,442		VOTOS NULOS	16,943
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	754	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	658		

16. Que en atención a lo anteriormente considerado y de conformidad con los resultados de la votación que han sido detallados en el resultando 16 de este instrumento, se establece que de los partidos políticos que contendieron en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, solamente tendrán derecho a que les sean asignados Diputados por este principio, quienes hayan obtenido cuando menos el 2% de la votación válida emitida en el Estado, teniéndose que:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	2,012,663
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (VVE = VEE - VNULOS - CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	1,840,657
2% VOTACION VÁLIDA EMITIDA EN EL ESTADO	36,813

17. Que una vez determinado el porcentaje de votación válida emitida, se tiene que todos los partidos políticos que registraron listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional alcanzan a cubrir el dos por ciento, teniendo como consecuencia el derecho de participar en el procedimiento de asignación de Diputados de representación proporcional, según se advierte en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	274,175
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	526,980
COALICIÓN TOTAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR CHIAPAS"	368,809
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	525,303
PARTIDO NUEVA ALIANZA	91,248
PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	54,142

18. Que para la obtención del cociente natural, se divide de la votación válida emitida de la elección de Diputados de representación proporcional, en cada circunscripción entre cuatro Diputaciones por asignar, lo que equivale al costo en votos por cada Diputación plurinomial, teniéndose que:

COCIENTE NATURAL = VVE Circunscripción UNO	( 982,636 / 4 )	95,659
COCIENTE NATURAL = VVE Circunscripción DOS	( 655,445 / 4 )	163,861
COCIENTE NATURAL = VVE Circunscripción TRES	( 582,695 / 4 )	145,674
COCIENTE NATURAL = VVE Circunscripción CUATRO	( 219,881 / 4 )	54,970

19. Que hecho lo anterior, se procede a realizar la asignación con base en el número de veces que contenga la votación de cada partido el cociente natural, así como por resto mayor, teniendo que:

Circunscripción UNO	PAR	PRD	PT	VERDE	ALIANZA	ORGULLO CHIAPAS	Cociente Natural
Votos	60,288	104,406	84,640	102,264	16,972	14,066	95,659
Asignación aplicando el Cociente Natural		1		1			
Resto Mayor	60,288	8,747	84,640	6,605	16,972	14,066	

20. El resto mayor se utilizará cuando aun hubiesen Diputaciones por distribuir.

Circunscripción UNO							Asignadas
Votos	60,288	104,406	84,640	102,264	16,972	14,066	
Asignación obtenida por Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	60,288	8,747	84,640	6,605	16,972	14,066	
			1				1
	60,288	8,747	0	6,605	16,972	14,066	
	1						1
	0	8,747	0	6,605	16,972	14,066	
	0	8,747	0	6,605	16,972	14,066	
<b>Total Asignadas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>			<b>4</b>

21. De igual manera, se realizará el mismo procedimiento para las demás circunscripciones electorales, teniendo que:

Circunscripción DOS							Cociente Natural
Votos	129,860	176,844	118,526	169,945	38,251	22,019	
Asignación aplicando el Cociente Natural		1		1			163,861
Resto Mayor	129,860	12,983	118,526	6,084	38,251	22,019	
Circunscripción DOS							Asignadas
Votos	129,860	176,844	118,526	169,945	38,251	22,019	
Asignación obtenida por Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	129,860	12,983	118,526	6,084	38,251	22,019	
	1						1
	0	12,983	118,526	6,084	38,251	22,019	
			1				1
	0	12,983	0	6,084	38,251	22,019	
	0	12,983	0	6,084	38,251	22,019	
<b>Total Asignadas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>			<b>4</b>
Circunscripción TRES							Cociente Natural
Votos	72,133	159,127	120,100	181,491	33,782	16,062	
Asignación aplicando el Cociente Natural		1		1			145,674
Resto Mayor	72,133	13,453	120,100	35,817	33,782	16,062	
Circunscripción TRES							Asignadas
Votos	72,133	159,127	120,100	181,491	33,782	16,062	
Asignación obtenida por Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	72,133	13,453	120,100	35,817	33,782	16,062	
			1				1
	72,133	13,453	0	35,817	33,782	16,062	
	1						1
	0	13,453	0	35,817	33,782	16,062	
	0	13,453	0	35,817	33,782	16,062	
<b>Total Asignadas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>			<b>4</b>

Circunscripción CUATRO							Cociente Natural
Votos	11,894	86,603	45,543	71,603	2,243	1,995	
Asignación aplicando el Cociente Natural		1		1			54,970
Resto Mayor	11,894	31,633	45,543	16,633	2,243	1,995	
Circunscripción CUATRO							Asignadas
Votos	11,894	86,603	45,543	71,603	2,243	1,995	
Asignación obtenida por Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	11,894	31,633	45,543	16,633	2,243	1,995	
			1				1
	11,894	31,633	0	16,633	2,243	1,995	
		1					1
	11,894	0	0	16,633	2,243	1,995	
	11,894	0	0	16,633	2,243	1,995	
<b>Total Asignadas</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>			<b>4</b>

22. Que en términos de lo establecido en los artículos 110, fracciones X y XII, y 112, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso, los candidatos a Diputados o ediles de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario o partido político que se haya señalado en el convenio de coalición; en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, salvo coaliciones totales; para lo cual se tomará en cuenta el documento descrito en el resultando 5 de este acuerdo.

23. Hecho lo anterior, a los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral les corresponderán Diputados estatales por ambos principios de conformidad con lo siguiente

DIPUTACIONES									TOTAL
MAYORÍA RELATIVA (CONSIDERANDO 7)	1	11	0	0	9	1	0	2	24
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	5	2	1	4	1	0	0	16
CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE LOS CHIAPANECOS MIGRANTES EN EL EXTRANJERO	-	-	-	-	-	-	-	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>41</b>

24. Que derivado de los documentos descritos en los resultados del 8 al 11 del presente instrumento, y en estricto apego al orden de prelación de la fórmula presentada en su momento por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a las circunscripciones mencionadas y a fin de garantizar sus derechos, dichos cargos serán ocupados por quienes hayan sido registrados en el lugar subsecuente de la lista.

25. Derivado de las listas de fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional presentadas en su oportunidad por los partidos políticos y coalición total, que se encuentran formalmente registradas por el Consejo General del Instituto

de Elecciones y Participación Ciudadana, las Diputaciones de referencia deberán ser asignadas a las fórmulas integradas por los siguientes ciudadanos, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO	CLAIRE ESCANDON MONTES DE OCA
	ALMA ROSA SIMAN ESTEFAN	LAURA ESPERANZA ARIAS TRUJILLO
	ALEJANDRA SORIANO RUIZ	GUADALUPE RODRIGUEZ PÉREZ
	OBDULIA MAGDALENA TORRES ABARCA	JUANA MARÍA VELASCO HERNÁNDEZ
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DOS		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	ITZEL FRANCISCA DE LEÓN VILLARD	CARMEN CRUZ SERRANO
	BLANCA RUTH ESPONDA ESPINOSA	MARÍA GUADALUPE GUILLÉN ALCAZAR
	SONIA CATALINA ALVAREZ	ESTHER COUTIÑO AYAR
	SASIL DORA LUZ DE LEÓN VILLARD	ERIKA FABIOLA PANIÁGUA AGUILAR
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL TRES		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ	MONICA ADELINA VUDOYRA CRUZ
	FLOR ANGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ	MADAI LÓPEZ MONTEJO
	ROXANA MAGDALENA GORDILLO BURGUETE	MARCELA GUADALUPE ZAVALETA LÓPEZ
	JOSÉ ÁNGEL CORDOVA TOLEDO	JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ ESCOBAR
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CUATRO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	MARÍA SOLEDAD SANDOVAL MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO ALBORES TRUJILLO	FANY GRISEL NAJERA ZEPEDA MARÍA GUADALUPE KRYSTAL PENAGOS GRAMAJO
	HORTENCIA ZUÑIGA TORRES	CONSUELO RODRÍGUEZ VELASCO
	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR	CARLOS ARTURO PENAGOS VARGAS

Habiéndose realizado el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y efectuadas que fueron las operaciones relacionadas con la fórmula de asignación prevista en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en los considerandos 15 al 24 de este instrumento y en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política del

Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana en lo relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado de Chiapas por el principio de representación proporcional que formarán parte integrante de la LXV Legislatura local, resulta procedente asignar a los partidos políticos las Diputaciones que les corresponden.

**Segundo.-** En términos de lo establecido en el artículo 327 del Código de Elecciones y Participación ciudadana y en el considerando 25 de este acuerdo, expídanse las Constancias de Diputados por el principio de representación proporcional a las fórmulas siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO	CLAIRE ESCANDON MONTES DE OCA
	ALMA ROSA SIMAN ESTEFAN	LAURA ESPERANZA ARIAS TRUJILLO
	ALEJANDRA SORIANO RUIZ	GUADALUPE RODRIGUEZ PÉREZ
	OBDULIA MAGDALENA TORRES ABARCA	JUANA MARÍA VELASCO HERNÁNDEZ
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DOS		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	ITZEL FRANCISCA DE LEÓN VILLARD	CARMEN CRUZ SERRANO
	BLANCA RUTH ESPONDA ESPINOSA	MARÍA GUADALUPE GUILLÉN ALCAZAR
	SONIA CATALINA ALVAREZ	ESTHER COUTIÑO AYAR
	SASIL DORA LUZ DE LEÓN VILLARD	ERIKA FABIOLA PANIAGUA AGUILAR
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL TRES		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ	MONICA ADELINA VUDOYRA CRUZ
	FLOR ANGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ	MADAI LÓPEZ MONTEJO
	ROXANA MAGDALENA GORDILLO BURGUETE	MARCELA GUADALUPE ZAVALETA LÓPEZ
	JOSÉ ÁNGEL CORDOVA TOLEDO	JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ ESCOBAR
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CUATRO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	MARÍA SOLEDAD SANDOVAL MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO ALBORES TRUJILLO	FANY GRISEL NAJERA ZEPEDA MARÍA GUADALUPE KRYSTAL PENAGOS GRAMAJO
	HORTENCIA ZUÑIGA TORRES	CONSUELO RODRÍGUEZ VELASCO
	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR	CARLOS ARTURO PENAGOS VARGAS

Entregando las mismas a través de los representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante el propio Consejo General.

**Tercero.-** Infórmese al Congreso del Estado la asignación de Diputaciones que por el principio de representación proporcional fueron efectuadas.

**Cuarto.-** En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

**Quinto.-** Publíquese en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- RÚBRICAS.**

#### CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.- RÚBRICA.

#### Publicación No. 3437-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

#### Procuraduría General de Justicia Despacho de la C. Procuradora

Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio

Acuerdo No. PGJE/009/2012.

Licenciada María Susana Palacios García, Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado, será presidida por un Procurador, quien ostenta el poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere a la Procuradora General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Por ende, y en cumplimiento a dichas atribuciones, se hace necesario que derivado de la obligación que como autoridad tenemos de proteger "el derecho a la vida", se formule una guía para la integración de la averiguación previa, planteando una metodología para la investigación de homicidios cometidos por razones de género. Ello obedece, a que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que impide, limita y obstaculiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos; situación que se encuentra expresamente rechazada por el Artículo Primero de nuestra Carga Magna, mismo que en su parte *in fine*, prohíbe toda discriminación motivada por razones de género o que atente contra la dignidad humana. Otro de los aspectos que se pone de manifiesto, es la necesidad de

estandarizar los criterios ministeriales de investigación, los servicios periciales y de impartición de justicia.

En México, es relativamente reciente el reconocimiento de la existencia de homicidios de mujeres con características que permiten ser comprendidos bajo el concepto de feminicidio; en tal tesitura, debemos entenderlo como una de las formas extremas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres por el sólo hecho de serlo; por su parte, de acuerdo con el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), el feminicidio ha sido definido como la *"muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a su género"*, destacando que la expresión muerte violenta, por sí sola, enfatiza la violencia como determinante de la muerte.

Además, debe tenerse en cuenta que el feminicidio tiene lugar en numerosos contextos: violencia dentro de la pareja, bares y centros nocturnos, acoso en el lugar de trabajo y protección del "honor" de la familia. Es decir, la discriminación contra las mujeres tiene su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen contra ellas; estos actos tienen graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida.

Derivado de lo anterior, debemos razonar que la discriminación, la violencia y la amenaza de violencia contra las mujeres, son una extendida violación de derechos humanos que socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

Consecuentemente, tomando como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma y sean celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; debemos advertir que será necesario que el personal que participa en la investigación de la conducta de Feminicidio, tenga conocimientos de Derecho Internacional Público, ello con el objeto de fortalecer el ejercicio de la acción penal, cuando así sea necesario.

Dicho lo anterior, vemos que uno de los instrumentos regionales más importantes en materia de derechos de las mujeres es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención "Belem do Pará", ratificada por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; en ella, se establece el compromiso de los Estados Parte para llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; también, hace hincapié en que el fenómeno del feminicidio sólo puede ser entendido en un contexto social donde la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas son algo generalizado, enfatizando que una de las acciones para poner fin a esta forma extrema de violencia, contra las mujeres es la modificación de leyes y códigos penales, y el mejoramiento y/o la creación de instrumentos de recolección de información estadística que permitan dar cuenta de su magnitud.

Las causas específicas de violencia contra las mujeres y los factores que incrementan su riesgo, están vinculadas de manera directa con la discriminación de género contra la mujer y otras formas de opresión; como lo reconoce la mencionada convención al puntualizar que la violencia contra las mujeres: *"es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres"*, por lo que cualquier acción que se realice para

prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar esta violencia requiere estar situada dentro de las acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y bajo los principios de libertad e igualdad de género.

Por otra parte, el 23 de marzo de 1981, el Senado de la República ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), misma que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar la discriminación continua contra la mujer y, para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados Parte a: *"la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos"*.

Aunado a dichas Convenciones, podemos destacar otros instrumentos como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948; la Convención Americana de los Derechos Humanos; el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981; la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, resolución de la Asamblea General 48/104 de diciembre de 1993; Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; mismos que tienen relación con las formas de discriminación en contra de la mujer a nivel Internacional.

Por lo que hace a la Legislación Nacional, encontramos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto, establecer una coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual sirve de apoyo para evitar todas aquellas formas de discriminación en contra de las mujeres.

Por último, pero no menos importante, en el Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial del Estado número 189, de fecha 23 de septiembre del año 2009, fue publicada la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas, con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer lineamientos y mecanismos institucionales, que orienten al Estado de Chiapas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; destacando también, que cuenta con los principios rectores de igualdad, no discriminación, equidad, respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la "Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer", en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios y tratados internacionales suscritos por nuestro país y en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Así, fue que derivado de lo argumentado, el Estado de Chiapas en estricto cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales, con los que cuenta México para erradicar toda forma de discriminación, el 8 de febrero de 2012, mediante Periódico Oficial del Estado número 352, se publicaron los decretos 005 y 006, por el que se reforman el Código Penal y de Procedimientos Penales ambos del

Estado, con el objeto de tipificar como un delito autónomo al Femicidio e incluirlo en el catálogo de delitos graves.

El desarrollo y evolución del concepto de feminicidio, ha servido para poner de relieve la existencia de una grave violación a los derechos de las mujeres que se diferencia del simple homicidio, sin embargo, no todo homicidio de mujeres es un feminicidio, el concepto de feminicidio es específico y remite a los homicidios dolosos en los que el factor de riesgo es ser mujer, de ahí que éste delito constituye la expresión extrema de violencia contra las mujeres y de violación de diferentes derechos.

De lo anterior, debe destacarse que el homicidio consiste en privar de la vida a otra persona, básicamente es la acción de matar a una persona, cualesquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones sociales, económicas o morales, situaciones de salud, etc.; es decir, cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo de éste delito, luego entonces, los sujetos son comunes no calificados; en el homicidio la culpabilidad puede presentarse como delito doloso o culposo, admite las dos formas de culpabilidad, y el núcleo del tipo del delito en comento consiste en privar de la vida a un ser humano. En cambio, el feminicidio, de acuerdo a su definición legal señalada en el artículo 164 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, requiere una calidad específica en el sujeto pasivo, que es "ser mujer", las víctimas de feminicidio pueden ser mujeres de todas las edades y de cualquier grupo social; los feminicidas son hombres de todas las edades y de cualquier grupo social, necesariamente su culpabilidad es dolosa, el núcleo del tipo en dicho delito es privar de la vida a una mujer por razones de género, y serán consideradas razones de género las siguientes: exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho; exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad; la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima; el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público; o la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

Para determinar si un homicidio de mujer es un feminicidio, se requiere conocer quién lo comete, cómo y en qué circunstancias lo hace y la motivación, no siempre se tiene toda la información pero hay indicios especiales de ejecución; por ello, surge la necesidad de crear un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio, en el que se establezcan las bases para enfrentar la impunidad en contra del homicidio de una mujer por razones de género, además de que pretende ser un aporte para quienes certifican las causas de muerte, los que realizan las averiguaciones previas y en general a todo el personal encargado de la Procuración de Justicia en el Estado de Chiapas, buscando en todo momento garantizar el derecho de todas las mujeres a la justicia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la suscrita Procuradora General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

#### Acuerdo

Por el que se emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio

#### Capítulo I Del Delito

**Artículo 1°.-** El presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación de los órganos de la institución, que participen en la investigación del delito de feminicidio, previsto y sancionado por el artículo 164 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.-** La perspectiva de género y el evitar toda forma de discriminación en contra de la mujer, serán los ejes rectores de las actuaciones ministeriales; en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como la normatividad aplicable a la materia.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Discriminar:** Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera.

La Observación General número 19, adoptada en el 11ª Sesión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala que la definición de discriminación incluye la violencia basada en el género, que es la violencia que se dirige a la mujer o que afecta a las mujeres en forma desproporcionada, y que esta violencia constituye discriminación en cuanto impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

**II. Entorno Social:** Incluye condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece.

**III. Evidencia:** Es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona, relacionados con los hechos que se investigan.

**IV. Exploración Andrológica:** Es aquella que se realiza cuando se sospecha que ha habido un ataque sexual. Mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y, así, determina si el probable responsable es clínicamente apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos relacionados con cópula reciente. Asimismo, se deberá hacer un diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual.

**V. Femicidio:** Aquella conducta tipificada como delito en el artículo 164 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas.

**VI. Género:** Se refiere a las diferencias socialmente construidas entre mujeres y hombres, que se expresan en las normas, las prácticas sociales y las costumbres de cada sociedad, a partir de las cuales, las diferencias biológicas entre mujeres y hombres se traducen en normas socialmente construidas.

**VII. Indicio:** También denominado evidencia física, es todo material sensible, significativo, que puede o no estar relacionado con el hecho.

- VIII. Lugar de los Hechos:** Sitio en donde originalmente se cometió o se consumó el hecho delictivo y el delincuente deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta.
- IX. Lugar del Hallazgo:** Sitio en que se encuentran los indicios, sin que sea éste el lugar en donde se originó o consumó el hecho delictivo.
- X. Mujer:** Toda aquella persona del sexo femenino.
- XI. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).
- XII. Perspectiva de Género:** Es el proceso de examinar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada, incluyendo legislación, políticas o programas en cualquier área. Asimismo, es una herramienta para hacer de los intereses y necesidades de hombres y mujeres una dimensión integrada en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, sociales y económicos. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros (Organización de las Naciones Unidas).
- XIII. Protocolo:** Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio.
- XIV. Síndrome de Estocolmo:** Se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor. Se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, y se basa en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse. El avance del proceso de este síndrome abarca las siguientes etapas:
- **Desencadenante:** Las primeras agresiones rompen el espacio de seguridad previamente construido por la pareja, sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima reacciones de estrés e incluso depresión.
  - **De reorientación:** La víctima trata de construir nuevos referentes de futuro y trata de llevar a cabo un reordenamiento de sus esquemas cognitivos, con base en el principio de una nueva actitud para evitar la disonancia entre su conducta y el compromiso de pareja, en relación a la realidad traumática que está viviendo; se culpa de lo sucedido y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.
  - **De afrontamiento:** Consiste en asumir el modelo mental de su pareja o victimario. La víctima busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.
  - **De adaptación:** Las mujeres maltratadas generalmente no denuncian los malos tratos recibidos, o en su caso, retiran su denuncia otorgando el perdón. Esta situación de retroceso de la víctima por miedo, condiciona un círculo vicioso que permite que las agresiones sufridas continúen más frecuentemente y que, además, aumenten de tono y de intensidad, hasta llegar a la violencia extrema, en la que la víctima puede sufrir lesiones de gran magnitud e

incluso perder la vida. Es evidente que en estos casos es necesario hacer un seguimiento y observar a la víctima y su entorno, así como hacer el perfil de personalidad del victimario, con la finalidad de dictar medidas preventivas para evitar la muerte de la mujer maltratada en cuestión.

- XV. Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de la Mujer Maltratada:** Consiste en el desarrollo de un lazo traumático-afectivo que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad. La agresión física de este síndrome, abarca cuatro niveles lesivos de violencia:
- **Primer Nivel:** Se caracteriza porque hay agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, por lo general hematomas en cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).
  - **Segundo Nivel:** Corresponde a la etapa de forcejeo. Las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, todas de mayor magnitud, ubicadas en cabeza, cara, tórax y brazos. Su ubicación anatómica es arriba de la cintura y puede haber lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desgarros.
  - **Tercer Nivel o Nivel Crítico:** Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha. Se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero son de mayor magnitud. Van desde esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, cortocontundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. El agente vulnerante incide con la intención de causar daño importante.
  - **Cuarto Nivel (forcejeo, lucha y defensa):** Se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte. Además se observan lesiones características de defensa, como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y cortocontundentes, en manos, en antebrazos, brazos y tórax posterior, que pueden darse durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que el agente vulnerante incida en órganos vitales.
- XVI. Víctima:** Aquella persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en el Estado, realizadas en su contra, conforme lo establece la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas. Asimismo, incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la misma.
- XVII. Victimario:** Aquella persona presuntamente responsable de la comisión de la conducta ilícita.
- XVIII. Violencia:** Acorde a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de violencia contra la mujer son:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia Física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## Capítulo II De las Actuaciones Ministeriales

**Artículo 4°.-** En el momento que el Fiscal del Ministerio Público recibe la denuncia de homicidio inicia el procedimiento de investigación y persecución del probable responsable, con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente y lo que a continuación se establece:

### I. Conocimiento de los Hechos.

El Fiscal del Ministerio Público llevará a cabo la identificación de los denunciados o de la autoridad que remite al o los probables responsables, así como los objetos relacionados con el hecho delictivo, y dejará asentadas las respectivas declaraciones. Asimismo, antes de trasladarse al lugar de los hechos, de las comparecencias, deberá recabar datos como ubicación del lugar y las características del mismo, condiciones ambientales, la necesidad del uso de equipo de rescate y servicios auxiliares.

En caso de tratarse de denuncia anónima, asentará los mayores datos posibles.

### II. Acuerdo de Inicio.

Siempre que el Fiscal del Ministerio Público tenga conocimiento que una mujer ha sido privada de la vida, presumirá la Comisión del Delito de Femicidio y emitirá el Acuerdo de inicio, tanto en el caso de que no haya nadie detenido, como en el caso contrario. Esto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo asignar número de averiguación, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente, cuando hay una persona puesta a disposición, y hechos o razones que se hacen de su conocimiento.

Es en este momento cuando se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a consideración del Fiscal del Ministerio Público.

### III. Girar oficios.

En términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público recurrirá conforme a la ley a quienes son auxiliares directos e indirectos en la investigación.

#### A. Policía Especializada.

Se solicitará el apoyo de la Policía Especializada para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y la presentación de los sujetos relacionados, es decir, tanto a los probables responsables como a los testigos, actuando en todo momento bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, que su encargo demanda; asimismo, participarán en el resguardo y protección del personal ministerial y del lugar de los hechos o del hallazgo.

Aunado a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, podrá solicitar el auxilio de la policía de Seguridad Pública del Estado, Policía Municipal, cuerpos de tránsito y servicios médicos del Estado, cuando así lo requiera.

#### B. Perito en Criminalística de Campo.

Se encargará de llevar a cabo la localización, observación y fijación del lugar de los hechos o del hallazgo, debiendo buscar, localizar, fijar, embalar, etiquetar y trasladar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, a fin de ponerlos a disposición de la autoridad para ser analizados de acuerdo a los estudios y análisis requeridos para cada caso.

Los principales indicios son:

- a) Huellas digitales, plantares, palmares o labiales.
- b) Elementos pilosos naturales o artificiales.
- c) Agentes utilizados para inmovilizar.
- d) Marcas de pisado o de llantas.

- e) Impresiones de herramientas.
- f) Balas y Armas.
- g) Objetos Punzocortantes.
- h) Fragmentos de Vidrio.
- i) Manchas o líquidos.
- j) Documentos.
- k) Aparatos tecnológicos.
- l) Demás que se consideren relevantes.

Los estudios periciales deberán ser ordenados con precisión por parte del Fiscal del Ministerio Público, como responsable de la investigación.

El perito en criminalística de campo, emitirá un dictamen sobre la diligencia practicada, estableciendo en caso de encontrar cadáver el cronotanato diagnóstico o tiempo de muerte, al momento de la intervención, determinando si el lugar corresponde al del hallazgo o al de los hechos, y las lesiones que presente.

#### C. Perito en Fotografía.

Se encargará de la fijación fotográfica del lugar de los hechos o del hallazgo, así como de los indicios que en él se encuentren.

Debe fotografiar el lugar (interior y exterior), así como todo indicio, evidencia o prueba física, teniendo cuidado que las fotografías estén debidamente numeradas, registradas y con su pie de foto respectivo.

Debe asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, tatuajes, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima.

#### D. Perito en Química.

Intervendrá para llevar a cabo el rastreo hemático en el lugar de la investigación.

El Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar de forma verbal o a través de los medios de comunicación con los que cuente, la intervención de los servidores públicos antes mencionados, para que de forma inmediata, acudan al lugar de los hechos o del hallazgo a realizar las diligencias que se les requieran, evitando de ésta forma, la posible contaminación del lugar y que se pierda tiempo para la investigación de los hechos, debiendo con posterioridad, remitir los oficios que formalizan lo requerido.

De presentarse detenidos:

#### A. Custodia del probable responsable.

Se solicitará al Director General de la Policía Especializada, para que éste, ordene la custodia del detenido.

#### B. Identificación del probable responsable.

Se tomarán las huellas dactilares del detenido y se procederá a la fijación fotográfica. Además, se solicitará que se informe sobre si existen o no, en los archivos institucionales, antecedentes penales, y se ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS para su confrontación, búsqueda y almacenamiento.

El Fiscal del Ministerio Público pondrá especial atención en informarse sobre la existencia de antecedentes de indagatorias por amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo, del sujeto activo en contra de la víctima.

#### C. Perito Médico Legista.

Se encargará de realizar un examen psicofísico, conocer el estado físico y edad aproximada del probable responsable, al momento de ser presentado, ello ayudará a saber si la persona o personas presentan o no lesiones en su anatomía, así como si se encuentran o no bajo el efecto del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación ante la autoridad actuante, debiendo determinar el tiempo aproximado que llevará en recuperarse.

El Fiscal del Ministerio Público ordenará, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) o de impresiones dentales para realizar la confronta con muestras existentes.

#### D. Perito en Química.

Ayudará a determinar a través de la muestra de orina, la presencia de alcohol o de sustancias tóxicas.

#### IV. Traslado al Lugar de los Hechos o del Hallazgo.

El Fiscal del Ministerio Público dará fe del lugar, personas, objetos, cadáver y el traslado de éste, anotando la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar. Deberá tomar datos de testigos que se encuentren presentes, con el fin de conseguir su declaración inmediata o, si esto no es posible, los citarán para que a la brevedad posible rindan su declaración.

En todo momento deberá observar lo dispuesto por los artículos 287, 288 y 289 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, por lo que hace al lugar de los hechos o del hallazgo.

Otras medidas que el Fiscal del Ministerio Público deberá tener en cuenta al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo son las siguientes:

- A. Las personas que participen en la inspección, deben usar guantes, preferentemente de látex, y antes de entrar al lugar de los hechos deben cubrir o limpiarse la suela de los zapatos.

- B. El personal que ingrese debe ser el mínimo posible y únicamente aquellos que tengan una función que cumplir.
  - C. No se debe modificar la posición en que se encuentran puertas y ventanas, ni usar los sanitarios.
  - D. Si hay comida, se debe conservar y proteger, al igual que todos los utensilios o envases que se hayan usado.
  - E. Si se encuentran restos de papeles quemados, deben ser protegidos para evitar que vuelen las cenizas y con ello se destruya cualquier indicio.
  - F. Se prohíbe tocar, limpiar o mover el cadáver.
  - G. Si el hecho se presenta en lugar abierto, además de acordonar el lugar, se debe proteger el cuerpo de cualquier eventualidad climática que se presente en el momento.
  - H. Si el hecho se presenta en lugar cerrado, será importante realizar la observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.
  - I. No se debe mover el cadáver a pesar de las afectaciones vehiculares y de tránsito que esto provoque, hasta que los peritos hayan terminado con su labor.
  - J. Tampoco se permitirá que los curiosos o vecinos, coloquen sobre o junto al cadáver objeto alguno.
  - K. Si se encuentran balas, no deberán ser removidas de los lugares donde se hayan incrustado.
  - L. Si en el lugar de los hechos hay un probable responsable o sospechoso, se debe vigilar para que no se lave las manos.
  - M. Observar si el cadáver fue expuesto, arrojado o depositado en un lugar público.
- V. Traslado del Cadáver.**  
Con el conocimiento y autorización del Fiscal del Ministerio Público, según lo dispone el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, se realizará el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, donde se solicitará la intervención de un médico forense para que emita el acta médica, la cual es un documento que certifica la muerte de la víctima, misma que contiene la descripción del lugar en donde se practicó la intervención, la fecha, la hora, la situación y la posición del cadáver, los datos generales, como edad, sexo, filiación, las señas particulares, el estudio antropométrico y la descripción de las lesiones exteriores, entre otros datos de importancia.
- VI. Reconocimiento del Cadáver.**  
El Fiscal del Ministerio Público dará fe del cadáver y asegurará su correcta identificación. La identificación del cadáver se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación, consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, tomar

sus huellas dactilares y hacer la fijación fotográfica correspondiente, con la intervención de peritos en las materias respectivas.

En caso de muerte no reciente, tales como un cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, se llevará a cabo su identificación con apoyo de técnicas complementarias.

**VII. Fijación y levantamiento de indicios en el cadáver, y toma de muestras biológicas.**

Los indicios recolectados, tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público para ser analizados por peritos especializados, acompañados de los oficios en los que se solicite el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados; dentro de dichas muestras, deberá tomarse una muestra de sangre de la víctima, ello para obtener su ADN.

En atención al concepto de perspectiva de género manejado en el presente Protocolo, se advierte la necesidad de considerar dentro de la investigación a elementos netamente femeninos como lo son: el calostro, la leche materna, sangre menstrual, restos himenales y restos de placenta.

**VIII. Exploraciones médicas complementarias en el cadáver.**

En todos los casos, el Fiscal del Ministerio Público solicitará la intervención de un médico forense con el objeto de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y, en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado previamente; asimismo, deberá buscar muestras de saliva en cuello, senos y pecho. Con ello, se demostrará si existen signos de contacto sexual, previos o posteriores a la muerte de la persona.

**IX. Intervención de un perito en medicina forense.**

Tiene el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (búsqueda del síndrome de mujer maltratada).

**X. Intervención del un perito en odontología forense.**

En caso de identificar la presencia de mordidas en el cuerpo de la víctima, se solicitará la participación de un perito en odontología forense.

**XI. Práctica de la Necropsia.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, ordenará la autopsia médico-legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte.

Deberá especificarse la hora de inicio y conclusión de la misma, y deberá ser practicada preferentemente por el mismo médico forense que asistió al lugar de los hechos o del hallazgo.

Por convenir a los intereses de la investigación, no es recomendable que el cuerpo de la víctima sea cremado.

**XII. Comparecencia de testigos de identidad.**

En atención a lo dispuesto por el artículo 107, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, los testigos deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, al proporcionar

datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, relaciones sentimentales, lugares que frecuentaba, hábitos, amistades, grado de estudios, economía, entorno familiar, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos. En éste momento los testigos, podrán formular la denuncia.

El Fiscal del Ministerio Público, deberá poner énfasis en tratar de demostrar las razones de género delimitadas por las fracciones del artículo 164 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

#### **XIII. Declaración de testigos de hechos.**

El Fiscal del Ministerio Público, procederá a tomar las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación, debiendo precisar las circunstancias de modo, lugar y ocasión en que el evento tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo.

Los testigos deberán tomar protesta en términos de la ley, y se les advertirá sobre las penas a que se hacen acreedoras las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Además, el testigo deberá declarar, teniendo a la vista al sujeto, en caso de reconocerlo, que se trata del probable responsable.

#### **XIV. Declaración de Testigos Presenciales.**

El Fiscal del Ministerio Público, de considerarlo necesario, podrá obtener la declaración de aquellas personas que vieron vivo por última vez al sujeto pasivo.

El Fiscal del Ministerio Público, deberá poner énfasis en tratar de demostrar las razones de género delimitadas por las fracciones del artículo 164 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

#### **XV. Acuerdo de retención por flagrancia.**

Se emitirá conforme a lo dispuesto por los artículos 126 Bis, 269 fracción I y 269 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

#### **XVI. Derechos del Probable Responsable.**

El Fiscal del Ministerio Público, deberá informar al probable responsable cuál es la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como, los derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 97 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

#### **XVII. Abogado Defensor.**

En términos de los artículos 97 Bis, fracción II, inciso B, y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, se dará intervención al abogado defensor del probable responsable, quien se asegurará de que tenga una defensa adecuada.

#### **XVIII. Declaración del probable responsable.**

El Fiscal de Ministerio Público, asentará de forma clara y precisa lo declarado por el probable responsable, pudiendo hacer las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de la investigación.

#### **XIX. Intervención de perito en Medicina Forense.**

Si el Fiscal del Ministerio Público tuviere la sospecha de que la víctima del delito fue objeto de interacción sexual de algún tipo, solicitará la intervención de un perito en medicina forense, quien llevará a cabo una exploración andrológica, según lo requiera el tipo de investigación.

En caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (foliculos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros) del probable responsable, se le deberá informar cuál es el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos.

#### **XX. Intervención de perito en psicología.**

La función del perito en psicología será determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta. En caso de que presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de un perito en psiquiatría.

#### **XXI. Intervención de perito en antropología social.**

El perito determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres, apoyándose en el trabajo de campo correspondiente y los resultados de los dictámenes psicológicos.

#### **XXII. Retrato hablado.**

Se solicitará en caso de que los testigos o el propio detenido aporten datos fisonómicos de las personas relacionadas con los hechos que se investigan.

#### **XXIII. Acuerdo de aseguramiento.**

Se realiza el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles, considerados objetos, instrumentos o productos del delito. En caso de considerarlo procedente, para fines de investigación, el Fiscal del Ministerio Público acordará la retención o conservación de las ropas de la víctima.

Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar de los hechos o del hallazgo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que amerite la investigación.

Cuando se trate de lugares abiertos que deban ser preservados, cualquiera que sea su naturaleza, se tomarán las medidas pertinentes para que puedan ser protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará vigilancia permanente.

#### **XXIV. Ampliación del término constitucional.**

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 269 Bis B del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de considerarlo, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, podrá duplicar el plazo Constitucional de cuarenta y ocho horas.

#### **XXV. Intervención de perito en medicina forense.**

Con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establecerá la mecánica de las lesiones que presentó la víctima y si éstas por sus características, pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento, previas o posteriores a la privación de la vida.

**XXVI. Intervención de perito en antropología forense.**

Llevará a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario, con la finalidad de establecer la ventaja física y la relación que prevalecía entre ellos.

**XXVII. Intervención de perito en psicología.**

El perito hará el estudio de necropsia psicológica y determinará, en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto de personas relacionadas con la víctima, para conocer su tipo de personalidad, su comportamiento y entorno, a fin de identificar si la occisa presentaba el síndrome de indefensión aprendida o síndrome de Estocolmo.

**XXVIII. Mecánica de los hechos, número de participantes y posición víctima-victimario.**

Se solicitará la intervención de un perito en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de los hechos, el número de participantes y la posición víctima-victimario. En el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica.

**XXIX. Ampliación de Declaración.**

Una vez recabados los medios de prueba existentes, el Fiscal del Ministerio Público, con la información obtenida, podrá solicitar a los testigos que declaren nuevamente a fin de precisar detalles.

**XXX. Recabar los dictámenes emitidos.**

El Fiscal del Ministerio Público acordará la recepción de los dictámenes y dará fe de los mismos.

**XXXI. Reconstrucción de los hechos.**

Tiene por objeto analizar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos, para posteriormente realizar una recreación de los hechos que se investigan.

En caso de llevarse a cabo, deberán concurrir el probable responsable, los testigos y los peritos, así como la autoridad actuante.

**XXXII. Ejercicio de la acción penal.**

Cuando se han reunido los elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el acuerdo y el pliego de consignación; dicho pliego de consignación podrá ser reforzado, citando los ordenamientos de carácter internacional contemplados en los Considerados del presente Acuerdo.

Por otra parte, si no se han reunido los elementos necesarios para demostrar la plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable.

La determinación, cualquiera que sea, deberá estar debidamente fundada y motivada, en particular, de la siguiente manera:

- A. Relacionar con toda exactitud los hechos que motivaron la indagatoria.
- B. Incluir la relación de las evidencias o medios de prueba que consten en el expediente de la averiguación previa.

- C. Circunstancias de ejecución del delito (tiempo, modo y lugar).
- D. Relacionar los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación, y haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso en concreto.
- E. La participación del o los imputados, y los elementos probatorios recabados.
- F. La fundamentación jurídica del tipo.
- G. Que se actualice una razón de género, elemento normativo descrito por el legislador en el artículo 164 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, a través de las hipótesis normativas siguientes:
  - Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho;
  - Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad;
  - La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
  - A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
  - Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima;
  - El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público; o,
  - La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.
- H. El destino legal de los objetos relacionados en la averiguación previa.
- I. En caso de consignación, señalar los puntos petitorios conducentes.

**XXXIII. Reparación del daño.**

Si bien el daño causado por la pérdida de una vida humana es incuantificable, para todos los casos, el Fiscal del Ministerio Público, de comprobar la conducta antijurídica cometida por el sujeto activo, en su pliego de consignación, deberá solicitar al órgano jurisdiccional competente, la reparación del daño.

La aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración.

**Artículo 5°.-** El Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, deberá garantizar la realización de todas las diligencias que lo lleven a determinar:

- A. Arma u objeto utilizados en la comisión del delito, y describir la manera en que fue empleada.
- B. El número de personas que participaron.
- C. Causa de la muerte.
- D. Modo de la muerte.
- E. Número de lesiones inferidas a la víctima y la descripción de las mismas.
- F. Tiempo en que ocurrió la muerte.
- G. Si existe o no concurso de delitos.
- H. Relación entre la víctima y el o los imputados.
- I. Establecer el móvil del delito.
- J. Los investigadores deben identificar y entrevistar a todos los testigos posibles del delito, incluidos:
  - ° Los imputados.
  - ° Los parientes y amigos de la víctima.
  - ° Las personas que conocían a la víctima.
  - ° Personas que residen en la zona cercana al lugar de los hechos o del hallazgo.
  - ° Personas que conocían a él o los imputados.
  - ° Las personas que tuvieran conocimiento de los posibles móviles.
- K. La actualización de una o varias de las razones de género.

**Artículo 6°.-** Las autoridades que intervengan en la investigación del delito de feminicidio podrán analizar si existen indicios de tortura sujetándose a los criterios establecidos en el "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes" (Protocolo de Estambul).

### Capítulo III De la Intervención de la Policía

**Artículo 7°.-** De solicitar su apoyo, todo agente de la policía, ya sea auxiliar directo o indirecto del Fiscal del Ministerio Público, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llegar al lugar de los hechos o del hallazgo tan pronto como sea posible.
- II. Cerciorarse de que la víctima carece de vida, pues en caso contrario, lo más urgente e inmediato es su preservación, estabilizándola y trasladándola inmediatamente a un nosocomio, procurando registrar los datos de la ambulancia que llegue al lugar y el nombre del paramédico que valora a la víctima.
- III. Realizarán la protección y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, para que permanezca sin cambio o alteración alguna, ya sea formando un cordón humano o utilizando los materiales con que, para ese efecto, se cuente.
- IV. Cerciorarse de la existencia de probables responsables, cámaras de seguridad o testigos cercanos al lugar de los hechos o del hallazgo.
- V. No introducirse al lugar de los hechos o del hallazgo ni a sus áreas inmediatas, salvo que sea para proporcionar auxilio a las personas que ahí se encuentren.
- VI. Instruir a todas las personas y autoridades que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo, para la observancia de lo dispuesto en este artículo.
- VII. Deberán impedir que se toquen, muevan, alteren o sustraigan vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cualquier indicio del lugar de los hechos o del hallazgo.
- VIII. Vigilar y controlar las vías de acceso para que ninguna persona, vehículos o animales puedan entrar o salir del lugar de la investigación, para evitar la fuga del autor, si se encontrara dentro.
- IX. Esperar la llegada del Fiscal del Ministerio Público y de los peritos, informándoles de las actuaciones realizadas, para posteriormente quedar bajo su mando e instrucciones.
- X. Anotar todos los datos circunstanciales, y para el caso de la Policía Especializada, asentar en una bitácora, lo más exacto posible, los datos siguientes:
  - ° Cómo se tiene conocimiento de los hechos.
  - ° Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar.
  - ° Hora de recepción de la noticia.
  - ° Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
  - ° Número de elementos que se trasladan al lugar de los hechos o del hallazgo.
- XI. Permanecer hasta el final de las actividades ministeriales en el lugar de los hechos o del hallazgo y elaborar el respectivo reporte.
- XII. Abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima.

#### Capítulo IV De las Víctimas o Testigos

**Artículo 8°.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, protegerá a los denunciantes, querellantes, víctimas u ofendidos, testigos, servidores públicos que realicen la investigación y a sus familiares, de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación; por lo que, el Fiscal del Ministerio Público, adoptará las medidas necesarias para evitar que tengan acceso a sus datos personales, los imputados, sus abogados, y en general cualquier servidor público que no justifique fehacientemente la necesidad de contar con los mismos.

**Artículo 9°.-** Las víctimas tienen derecho a recibir los servicios que requieran, de acuerdo a sus necesidades concretas, asimismo deberán decretar a su favor, las medidas necesarias para salvaguardar su integridad, así como la de sus familiares; aunado a ello, de no poder comunicarse en lengua castellana, podrán ser asistidos por un traductor, intérprete o perito en lenguaje corporal.

**Artículo 10.-** Atendiendo a que serán considerados víctimas, los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa, el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, deberá informarlos del procedimiento a seguir, así como los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas y demás aplicables.

**Artículo 11.-** Asimismo se solicitará el apoyo a la Dirección General de Atención a Víctimas de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a fin de que se brinde atención integral oportuna, jurídica y psicológica a las víctimas del delito u ofendidos.

#### Capítulo V Medidas de Protección a Víctimas y Testigos

**Artículo 12.-** Las Medidas de Protección se regirán bajo los principios siguientes:

- I. **Principio de Protección:** Considera primordial la protección de la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas a que se refiere el presente Protocolo.
- II. **Principio de Necesidad:** Las medidas de protección sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de las personas sujetas a protección.
- III. **Principio de Proporcionalidad:** Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas.

**Artículo 13.-** Las medidas de protección que podrán aplicarse, son las siguientes:

- I. Prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros.
- II. Implementar un método específico y confidencial que resguarde la identidad de las personas sujetas a protección en las diligencias que se practiquen.

- III. Utilizar los instrumentos necesarios para impedir que las personas sujetas a protección que comparezcan en la práctica de diligencias puedan ser reconocidas.
- IV. Fijar a efectos de citaciones y notificaciones, como domicilio especial de las personas sujetas a protección, la sede de la autoridad interviniente o actuante, quien se las hará llegar confidencialmente a sus destinatarios.
- V. El traslado, alejamiento del lugar del riesgo y/o la reubicación temporal o definitiva de las personas sujetas a protección.
- VI. No obstante las medidas señaladas, la autoridad podrá considerar la aplicación de cualquier otra medida de protección pertinente.

**Artículo 14.-** Para otorgar protección a la integridad física de las víctimas y testigos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Independientemente de la petición de la víctima o testigo, el Fiscal del Ministerio Público que se encuentre actuando en la averiguación previa, deberá solicitarla;
- II. El Fiscal del Ministerio Público motivará la existencia del riesgo en que se encuentra la víctima o testigo y expondrá los indicios que existen sobre el particular; y,
- III. Las medidas podrán otorgarse por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo y en atención a la valoración que emita el personal encargado de la custodia y protección de las víctimas o testigos, sobre la subsistencia o motivación del riesgo.

#### Capítulo VI De los Servicios Periciales

**Artículo 15.-** Los servicios periciales, en el desempeño de la investigación deberán actuar bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independiente de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

En el lugar de los hechos o del hallazgo, el personal de servicios periciales, deberá esperar la presencia del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, para poder comenzar con el desarrollo de las diligencias, mismas que se realizarán de manera conjunta.

**Artículo 16.-** La Dirección General de Servicios Periciales deberá atender oportunamente las solicitudes de los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la intervención de peritos en las materias y especialidades que se requieran.

El personal de servicios periciales que sea designado para colaborar en una investigación de feminicidio, de considerar que existen diligencias que no le hayan sido ordenadas directamente, pero que son necesarias dentro de la investigación de esta clase de delito, procederá a realizarlas, haciéndolo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación.

**Artículo 17.-** La Dirección General de Servicios Periciales, dentro del ámbito de su competencia, vigilará que los dictámenes o, en su caso, los informes, se rindan a la brevedad posible y de acuerdo a los estándares de calidad requeridos.

**Artículo 18.-** En el desempeño para efectuar la función pericial se pondrán en práctica todos los conocimientos criminalísticos necesarios, tomando en cuenta los principios de:

- A. **Intercambio:** Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.
- B. **Correspondencia:** Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.
- C. **Probabilidad:** Permite, a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo, por frecuencia o probabilidad estadística.
- D. **Reconstrucción:** Es la etapa de la investigación, en la que con base en la interpretación y el análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en que sucedieron.

#### **Capítulo VII De los Pueblos o Comunidades Indígenas**

**Artículo 19.-** Si las personas testigos, denunciantes, imputados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar la necesidad de solicitar la intervención de algún perito traductor o intérprete; ello para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten y obtener los datos que ayuden en la investigación.

**Artículo 20.-** En los municipios con población de mayoría indígena, la investigación se realizará con estricto respeto a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República, la legislación estatal y el respeto a los derechos humanos.

**Artículo 21.-** De tener conocimiento de que el delito de feminicidio se ha cometido en un pueblo o comunidad indígena, en el que por sus usos y costumbres pueda presentarse un conflicto de intereses, el Fiscal del Ministerio Público y su superior inmediato, deberán identificar a los líderes de la zona, de modo que dialoguen con ellos, a efecto de que la investigación se realice de forma pacífica, sin contratiempos y sobre todo, en donde se garantice la seguridad de quienes realizan la investigación.

#### **Capítulo VIII De la Confidencialidad de la Información**

**Artículo 22.-** Los Servidores Públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como en la protección y

asistencia de las víctimas o testigos, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, así como de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas; lo anterior, sujetándose a lo previsto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

#### **Capítulo IX De los Derechos Humanos**

**Artículo 23.-** Los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, están obligados a respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vean involucradas durante las mismas, principalmente los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y leyes secundarias.

**Artículo 24.-** Se procurará que participe, preferentemente, el personal de los distintos órganos que hayan recibido capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

#### **Capítulo X De la Asistencia Consular**

**Artículo 25.-** Las víctimas o testigos tendrán derecho a solicitar la asistencia jurídica de su país de origen por medio de sus representantes consulares. Dicha asistencia, consistirá en la ayuda para la localización de los familiares de las víctimas, así como también, proporcionarán asistencia en su modalidad de intérpretes o traductores en las diligencias ministeriales que se requieran practicar.

**Artículo 26.-** En los casos en los que el Fiscal del Ministerio Público, identifique a un extranjero víctima o testigo, dará aviso inmediato al Instituto Nacional de Migración, para solicitar su legal estancia durante el procedimiento penal y, al efecto, le hará llegar la documental pública expedida por la autoridad competente para otorgar la calidad de víctima o testigo, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Migración emita el acuerdo correspondiente que acredite la legal estancia.

#### **Capítulo XI De la Capacitación**

**Artículo 27.-** El Instituto de Investigación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará encargado de la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación del presente Protocolo, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia; tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las recomendaciones que hagan los titulares de las áreas relacionadas con la investigación del delito de feminicidio.

#### **Capítulo XII De las Irregularidades en su Cumplimiento**

**Artículo 28.-** Todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de observar alguna irregularidad en el cumplimiento del Presente Protocolo o de las normas que rigen a la Institución, deberá hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Visitaduría o la Contraloría General.

**Artículo 29.-** La Fiscalía Especializada de Visitaduría tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de averiguaciones previas por el delito de Femicidio; así también, revisará las averiguaciones previas que se encuentren en integración relacionadas con dicho delito, respecto de las que realizará el estudio técnico-jurídico correspondiente, verificando que los que participaron en ella, hayan cumplido las disposiciones jurídicas y los lineamientos institucionales que se establecen en el presente instrumento.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio de la C. Procuradora General de Justicia del Estado.

**Tercero.-** Por lo que hace al procedimiento de cadena de custodia, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán acatar los lineamientos que al efecto se expidan.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

Lic. María Susana Palacios García, Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA GORDILLO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA NORMATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 182, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 27 FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS CON LOS DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

LIC. CLAUDIA PATRICIA GORDILLO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Rúbrica.

Publicación No. 3438-A-2012

**PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010  
ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010**

### EDICTO

**VIRGILIO CASANOVA GARCÍA. RFC: CAGV520905340**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 29 de agosto de 2012, dictado en el Procedimiento Administrativo número PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010 ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 10 (DIEZ) DE OCTUBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE), A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la mesa de trámite número 04, ubicadas en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó Memorandum No. SFP/SSJP/DPYRP/DVS/01381/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010 dos mil diez, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de esta Secretaría, el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01, documento mediante el cual informa que el Coordinador General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SE/CGAF/0979/10, de fecha 10 de noviembre de 2010 dos mil diez, hace del conocimiento de este Organismo Público Estatal, supuestas irregularidades en las que incurrieron los profesores Camacho Domínguez Jorge Alejandro, Suriano Marroquín Santiago, Lavana Maya José Raúl, Rodríguez Figueroa Roldán y Casanova García Virgilio, Servidores Públicos adscritos los dos primeros al nivel de Educación Secundaria y Superior, los tres últimos al Nivel Educativo de Educación Primaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con categorías el primero de Director de la Escuela Secundaria Técnica número 79, el segundo de Jefe de Enseñanza de Nivel de Secundarias Generales, el tercero Director de Educación Primaria y los dos últimos Supervisores de Educación Primaria, todos activos en ese Ejercicio Fiscal (2010), por considerar que sus probables conductas encuadran en los supuestos que establece el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto

por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, se inicia el presente procedimiento administrativo bajo el número PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010 ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**; en su calidad de Supervisor de Primaria General, cargo que se acredita con copia certificada del formato único de personal número 041678, de fecha 19 de mayo de 1994, en el que se acredita el movimiento de promoción con categoría de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, a partir del 16 de mayo de 1994, documento visible a foja 345, del expediente administrativo en análisis; esto de acuerdo al contenido del Dictamen, de fecha 26 de enero de 2011, mencionado con antelación, visible a fojas 158 a 161, del expediente administrativo en análisis, en el que la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, determinó que por lo que respecta a **Usted**, le fueron otorgados recursos por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2009 al Proyecto "Supervisión y Asesoría en Educación Primaria", a cargo de la Dirección de Educación Primaria, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con fuente de Financiamiento del Ramo 33, Fondo I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB); situación que dio origen a que dicho Órgano de Control, determinara que existe un daño al erario público ocasionado por las irregularidades administrativas del citado servidor público, por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), al no comprobar o reintegrar los recursos económicos que le fueron otorgados, toda vez que tal y como se refiere en el escrito de fecha 10 de noviembre de 2010, signado por la Coordinadora General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, con fecha 27 de abril de 2009 (fojas 02 al 09, del expediente administrativo citado al rubro), se expidió el cheque número 0001838, de la cuenta bancaria núm. 65502371318, denominada SE/SUBS EDUC FED 2009, de Santander SERFIN, a nombre de **Usted**, en calidad de Supervisor de Educación Primaria General, con clave de C.T. 07FIZ0163Y, con domicilio en 2a. Poniente sin número Suchiapa, Chiapas (Unidad Administrativa Municipal, atrás del panteón); este recurso le fue otorgado para apoyo a las acciones de supervisión y asesoría que otorga a los docentes de Educación Primaria General, por la cantidad antes citada, dentro del proyecto "Supervisión y Asesoría en Educación Primaria", con clave presupuestal F C A 00 470 A505, específicamente para ejercerlo en la Partida Presupuestal 2101.- "Material y Útiles de Oficina", cheque que fue recibido por el servidor público de referencia, el 26 de mayo de 2009, firmando la póliza-cheque y pagaré, donde se comprometió a presentar la comprobación de dicho recurso el 03 de junio de ese mismo año, cheque que fue cobrado ante la Institución Bancaria Santander, el 27 de mayo de 2009; situación que se acredita fehacientemente con las documentales consistentes copias certificadas del cheque número 0001838, de fecha 27 de abril de 2009, por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos

00/100 M.N.), y su respectiva póliza, en la que se advierte su nombre y su firma; así como el pagaré de fecha 27 de abril de 2009, firmado por **Usted**, en el cual se obliga a pagar incondicionalmente a la Secretaría de Educación Federalizada, el 3 de junio de ese mismo año, la cantidad arriba indicada, advirtiéndose su nombre y firma, documentos visibles a fojas 303 a 307, del expediente administrativo en análisis, con los cuales se corrobora que fue a la persona a la que se le entregó el cheque, es decir, **Usted** recibió el recurso, mismo que se comprometió a reintegrar con fecha 03 de junio de 2009, y que de acuerdo a los informes proporcionados por la Secretaría de Educación, no ha realizado dicho reintegro, tal y como se hace constar, del contenido del oficio de fecha 25 de enero de 2011, signado por el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación (foja 169), en el que indica que a esa fecha **Usted**, no se había presentado a comprobar o reintegrar el recurso otorgado en el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), no obstante que la fecha para reintegrar dicho recurso, como se ha dicho, lo era el 03 de junio de 2009, teniendo pleno conocimiento de ello, puesto que firmó el pagaré, por el cual se obligaba a dar cumplimiento a ello; en este contexto, con su conducta presumiblemente irregular, dejó de cumplir las funciones correspondientes al cargo que ostentaba de Supervisor de Primaria General, en la época en que se cometió la irregularidad, previstas en el Manual de Operación del Supervisor Escolar de Educación Primaria, tales como: en materia de planeación y programación, administración de personal, administración de recursos materiales, de recursos financieros, de control escolar, servicios asistenciales, extensión educativa, entre otras; en consecuencia, con su conducta irregular, infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."; "...XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...".

Hago de su conocimiento que **en la audiencia de ley tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes las cuales se desahogarán en la misma y de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor** que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente y copia fotostática de la misma, para agregar a los autos.

De igual forma se le hace saber que **la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento**; de igual forma, se le previene con fundamento en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en esta ciudad capital, a efecto de que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, así mismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se harán los estrados de esta Dirección.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo en que se actúa, para que se instruya de ellos en garantía de su defensa, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de agosto de 2012.

Atentamente

Licenciado Daniel Eduardo Cóllez Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 3439-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Fe de Erratas**

A la Publicación número 3181-A-2012-A por el cual se emite el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial número 350-2a. Sección, Tomo III, del miércoles 25 de enero de 2012.

Página 4.

**Dice:**

**Artículo Quinto.-** De conformidad a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo de Masa Carenial, se consideran los criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

$P_{jw} = \dots$   
 $\beta_1, \dots$   
 $j = \dots$

Esta fórmula representa...

**Debe decir:**

**Artículo Quinto.-** De conformidad a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo de Masa Carenial, se consideran los criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

$P_{jw} = \dots$   
 $\beta_1, \dots$   
 $j = \dots$

Esta fórmula representa...

Página 5.

**Dice:**

**Artículo Sexto.-** Para la aplicación...

**A) Ingresos por persona...**

El valor de...

Así, el re-escalamiento...

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$E_{ij} \left[ \frac{NE_{ij} =}{Na} \right] \text{ *Alfabetismo(1)}$$

Donde:

NE<sub>ij</sub> =...  
 E<sub>ij</sub> =...  
 N<sub>a</sub> =...

A la variable...

La norma establece...

Para menores de...

A los niños...

La siguiente tabla...

La brecha educativa...

Una vez estimada...

**C) Disponibilidad de espacio...**

Donde: DEJ =...

En caso de...

Para hacer este...

**D) Disponibilidad de drenaje...**

Para calcular la...

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible...**

El indicador...

Para calcular la...

**Debe decir:**

**Artículo Sexto.-** Para la aplicación...

**A) Ingresos por persona...**

El valor de...

Así, el re-escalamiento...

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} \left[ \frac{E_{ij}}{Na} \right] \text{ *Alfabetismo(1)}$$

Donde:

NE<sub>ij</sub> =...  
 E<sub>ij</sub> =...  
 N<sub>a</sub> =...

A la variable...

La norma establece...

Para menores de...

A los niños...

La siguiente tabla...

La brecha educativa...

Una vez estimada...

**C) Disponibilidad de espacio...**

Donde: DEJ =...

En caso de...

Para hacer este...

**D) Disponibilidad de drenaje...**

Para calcular la...

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible...**

El indicador...

Para calcular la...

**Publicación No. 3440-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Fe de Erratas**

A la Publicación número 3191-A-2012-D por el cual se emite el Acuerdo mediante el cual se concede licencia al licenciado Francisco Girón López, titular de la Notaría Pública número 81 del Estado, para separarse temporalmente de la función notarial, toda vez que se desempeña como Fiscal Especializado en Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial número 351, Tercera Sección, de fecha miércoles 01 uno de febrero de dos mil doce.

Página 2 y 3

Dice:

**Acuerdo**

Primero.-...

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, con la finalidad de hacer del conocimiento al Licenciado Francisco Girón López, titular de la Notaría Pública número 119 del Estado, del contenido íntegro del presente proveído, así como para que realice todas y cada una de las diligencias expresas en el proveído de cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO GISELA RUIZ BURGUETE, CONSEJERO JURÍDICO DEL C. GOBERNADO, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTÚA, LICENCIADO JULIO HUGO BALLINAS CORONEL, SUBCONSEJERO DE SERVICIOS Y DE ASISTENCIA LEGAL, Y JOSÉ EDUARDO REYES FARRERA, AUXILIAR DE SERVICIOS "B" PARA SU DEBIDO Y FIEL CUMPLIMIENTO.**

Debe de decir:

**Acuerdo**

Primero.-...

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, con la finalidad de hacer del conocimiento al licenciado Francisco Girón López, titular de la Notaría Pública número 81 del Estado, del contenido íntegro del presente proveído, así como para que realice todas y cada una de las diligencias expresas en el proveído de cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA C. LICENCIADA GISELA RUIZ BURGUETE, CONSEJERO JURÍDICO DEL C. GOBERNADO, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTÚA, LICENCIADOS GERARDO OCAÑA ESPINOSA, DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL ESTADO, Y OMAR ZAVALA GRAJALES, ENLACE "B" PARA SU DEBIDO Y FIEL CUMPLIMIENTO.**

**Publicaciones Federales:****Publicación No. 1723-B-2012****EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A MISAEL GÓMEZ WILSON, EN EL EXPEDIENTE 143/2011 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, RELATIVO AL POBLADO NICOLAS BRAVO Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

En los autos del expediente 143/2011, promovido por **Dolores, Alfonso, María del Carmen, Manuel, Isidro y Roberto** de apellidos **Wilson Medina**, en contra del ejido **NICOLÁS BRAVO Y ANEXOS**, municipio de Mapastepec, Chiapas y **MISAEL GÓMEZ WILSON**; con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **MISAEL GÓMEZ WILSON, con el carácter de demandado**, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, ubicadas en 4a. Avenida Sur, número 37, Zona Centro, de esta ciudad de Tapachula, a fin de que comparezca a deducir de sus derechos, manifestar lo que a su derecho e interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, de la Ley de la materia, que de no comparecer será declarado precluido su derecho para contestar la demanda

incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por medios de estrado de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda, de sus anexos, auto admisorio de demanda y del acuerdo de cinco de junio de dos mil doce, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

**DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO DEL DIARIO DEL SUR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPASTEPEC, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4 Y EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO NICOLÁS BRAVO Y SU ANEXO, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 10 de julio de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, LIC. JOSÉ MANUEL ARMENTA CEBREROS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1724-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Buena Vista Campo Grande**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155825** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160

de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Buena Vista Campo Grande**", con superficie aproximada de **12-14-30.877** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Cirilo Hernández Ruiz.

**Al Sur:** Ranchería Jobeljá.

**Al Este:** Santa Elena Campo Grande.

**Al Oeste:** Andrea de la Cruz Ruiz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1725-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Ladera**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155826** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Ladera**", con superficie aproximada de **09-01-61.638** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Manuel Pineda León.

**Al Sur:** Octavio Gómez Bolom.

**Al Este:** Donato Sántiz Vázquez.

**Al Oeste:** Humberto López Ortega.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1726-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Ruinas del Olvido**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155827** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de mayo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Ruinas del Olvido**", con superficie aproximada de **00-65-75.796** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San**

**Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Andrés Vázquez Vázquez.

**Al Sur:** Andrés Vázquez Vázquez.

**Al Este:** Miguel Rufino Ortega Carpio.

**Al Oeste:** Miguel Vázquez Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1727-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Tres Arroyos**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155828** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Tres Arroyos**", con superficie aproximada de **3-69-95.54** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Manuel Tovilla Ruiz.

**Al Sur:** Calle Mambrosio Ruiz Rodríguez.

**Al Este:** Miguel de la Cruz Moshan, Rodolfo Ruiz Tovilla.

**Al Oeste:** Manuel Tovilla Ruiz, Pedro Cruz Martínez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

**Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1728-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Frontera**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155829** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Frontera**", con superficie aproximada de **1-36-02.937** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Jesús Ruiz Ortega.

**Al Sur:** Gerardo Montoya Martínez y Jesús Ruiz Ortega.

**Al Este:** Belisario Aguilar Pérez.

**Al Oeste:** Gerardo Montoya Martínez, Adalberto Ruiz Tovilla y Rodolfo Ruiz Tovilla.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1729-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Lucía Campo Grande**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155830** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1730-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho La Fortuna**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155831** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho La Fortuna**", con superficie aproximada de **2-49-55.448** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Adrián García Espinosa.

**Al Sur:** Carmen Jiménez Ortiga.

**Al Este:** Fidencio García Vázquez.

**Al Oeste:** Fidencio García Vázquez.

del predio presunto Nacional denominado "**Santa Lucía Campo Grande**", con superficie aproximada de **13-48-56.35** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Cirilo Hernández Ruiz.

**Al Sur:** Ranchería Jobeljá.

**Al Este:** Consuelo Espinosa Hernández.

**Al Oeste:** Santa Elena Campo Grande.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1731-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Elena**

**Campo Grande**", ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155832** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Santa Elena Campo Grande**", con superficie aproximada de **10-70-35.261** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Cirilo Hernández Ruiz.

**Al Sur:** Ranchería Jobeljá.

**Al Este:** Santa Lucía Campo Grande.

**Al Oeste:** Buena Vista Campo Grande.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así

como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1732-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Tesoro**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155833** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la

Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Tesoro**", con superficie aproximada de **25-05-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Poblado Nuevo San Juan Chamula.

**Al Sur:** Pablo Aguilar Bautista.

**Al Este:** Poblado Nuevo San Juan Chamula.

**Al Oeste:** Vicente Villarreal Bautista.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1733-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Plata**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155834** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006195** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Plata**", con superficie aproximada de **13-78-97.23** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Jaime Díaz García.

**Al Sur:** Samuel Díaz Valencia.

**Al Este:** Ejido Unión del Progreso.

**Al Oeste:** Caleb Vázquez Valencia.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria,

y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1734-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Edén**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155835** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de mayo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Edén**", con superficie aproximada de **78-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Jorge Hurtado Aparicio.

**Al Sur:** Ejido Nuevo San Juan Chamula.

**Al Este:** Miguel Antonio Vázquez Velasco "El Olvido".

**Al Oeste:** Carlos Ruiz Moreno "Paso Cañada".

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a

la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1735-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Pob. Slum. Ch' Ultatic**", ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155822** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición

del predio presunto Nacional denominado "**Pob. Slum. Ch' Ultatic**", con superficie aproximada de **13-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Miguel Gómez Pérez.

**Al Sur:** Dionicia Pérez Hernández.

**Al Este:** Miguel Gómez Ruiz.

**Al Oeste:** Rancho Jamaica.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

### Publicación No. 1736-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Rita**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155823** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **25 de mayo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Santa Rita**", con superficie aproximada de **14-40-83** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Predio San Marcos de Salvador Pérez Hernández.

**Al Sur:** Predio Cañada Chica de Fidel Sántiz Girón.

**Al Este:** Colonia Francisco J. Grajales.

**Al Oeste:** Alfredo Girón López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

### Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

### Publicación No. 1737-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Tesoro**",

ubicado en el Municipio de **Acacoyagua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155824** de fecha **25 de mayo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Tesoro**", con superficie aproximada de **60-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Acacoyagua**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido María Esther Zuno de Echeverría.

**Al Sur:** Eliseo Martínez Velázquez.

**Al Este:** Río de María Esther de Echeverría.

**Al Oeste:** Eleazar López Roblero.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1738-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Misopa Chinal 3ra. Ampliación**", ubicado en el Municipio de **Tila**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158361** de fecha **16 de julio de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento

de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Misopa Chinal 3ra. Ampliación**", con superficie aproximada de **133-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tila**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Misopa Chinal Tercera Ampliación.

**Al Sur:** Ejido Misopa Chinal.

**Al Este:** Río Chinal.

**Al Oeste:** Ejido Definitivo Misopa Chinal (Dotación).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1739-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Floresta**", ubicado en el Municipio de **Las Margaritas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153431** de fecha **23 de marzo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Floresta**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Las Margaritas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Buena Vista Pachán.

**Al Sur:** La Floresta (Donado a la SEDENA).

**Al Este:** La Floresta (Donado a la SEDENA).

**Al Oeste:** Ejido Buena Vista Pachán.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1740-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Victoria**",

ubicado en el Municipio de **Marqués de Comillas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **159415** de fecha **03 de agosto de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Victoria**", con superficie aproximada de **439-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Marqués de Comillas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Zamora, Marqués de Comillas, Chiapas.

**Al Sur:** Ejido El Porvenir, municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

**Al Este:** Ejido La Victoria.

**Al Oeste:** Ejido San Isidro, Marqués de Comillas, Chiapas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir

de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1741-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Soyate**", ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **159198** de fecha **27 de julio de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de**

**agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Soyate**", con superficie aproximada de **8-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terrenos nacionales.

**Al Sur:** Río Ostuacán.

**Al Este:** Terrenos nacionales.

**Al Oeste:** Terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1742-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rincón Ocote**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158362** de fecha **16 de julio de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **006105** de fecha **27 de agosto de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rincón Ocote**", con superficie aproximada de **400-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Predio Santa Inés.

**Al Sur:** Predio Las Joyas.

Al Este: Ejido Villa Hidalgo.

Al Oeste: Ejido Jerusalem.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurrirán al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 de agosto de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1743-B-2012

## EDICTO

**ARTURO TEVERA ESCOBAR.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En autos del Juicio Agrario 68/2012 relativo a la controversia promovida por **REYNA TEVERA CUNDAPÍ**, en contra de **ARTURO TEVERA ESCOBAR**, en la que demanda la prescripción adquisitiva respecto de la parcela ejidal número 1126 Z-2 P1/2 con superficie de 02-12-56.70 hectáreas, ubicada en el ejido COPOYA, municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, por haberla poseído de manera pacífica, continua y pública por más de nueve años, la asignación a su favor y la expedición del certificado parcelario correspondiente; con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce se dictó un acuerdo en donde de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce su domicilio y el lugar en que se encuentra, **se ordena emplazarlo juicio con el carácter de demandado, mediante EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, **en el diario local CUARTO PODER**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la parcela en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en la oficina de la **Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital**, para que dé contestación a la demanda, opongán excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su intención haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezca, y en el caso de no

comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; **quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de traslado correspondiente, relativas al escrito de demanda, sus anexos del auto de radicación y del diverso de veintiocho de agosto de esta anualidad**; y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el diario EL CUARTO PODER.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 DE AGOSTO DE 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0616-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

## EDICTO

**GUADALUPE CASTILLEJOS LÓPEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 239/2009 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por

la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, Apoderada Legal de **SCOTIABANK INVERLAT S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, el Juez del conocimiento mediante autos de fechas 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, 02 dos de junio de 2010 dos mil diez y 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce, dió trámite a la demanda planteada por la citada actora en contra de la referida demandada, que ordena el emplazamiento por edictos por haberse agotado todos los medios para localizar su domicilio, en consecuencia de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, se manda a emplazar por Edictos que se publican por tres veces consecutivas en el periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que la demandada pueda ser emplazada, de acuerdo con lo que instituyen los artículos 1377, 1378, 1379 al 1390 del Código de comercio, se da entrada a la demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL, por medio de edictos, se le notifica, emplaza y se le corre traslado a la demandada **GUADALUPE CASTILLEJOS LÓPEZ** para que dentro de del termino de 15 quince días comparezca ante el despacho del Juzgado a dar contestación a la demanda planteada en su contra y oponga excepciones que tuviere para hacer valer, apercibiéndola que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Haciéndole de su conocimiento que la copia de la demandada, para poder dar contestación, queda a su disposición en la Secretaría del conocimiento para que se le entregue; en la inteligencia que el término de 15 quince días hábiles concedidos para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente de la última publicación que se hagan en los citados periódicos.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 19 diecinueve de junio del año 2012 dos mil doce.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0618-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE LAS CASAS, CHIAPAS**

**MARÍA GRACIELA MORALES LÓPEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 858/2011, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciado por el licenciado JUAN ÓSCAR LIÉVANO NARVÁEZ, tercero interesado, a bienes del extinto RICARDO MORALES GUTIÉRREZ y extinta MARÍA LUVI LÓPEZ OSEGUERA, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2012 dos mil doce, publicar el presente EDICTO, para NOTIFICARLE la radicación del presente Juicio, e informar de la muerte de quien en vida respondiera al nombre de RICARDO MORALES GUTIÉRREZ, estado civil: casado, Nacionalidad Mexicana, edad 89 ochenta y nueve años, fecha de nacimiento: 3 tres del mes de abril del año 1922 mil novecientos veintidós, lugar de nacimiento: San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, habiendo sido sus padres: CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ (Finada), parentesco del denunciante: tercero interesado; y MARÍA LUVI LÓPEZ OSEGUERA, estado civil casada, Nacionalidad Mexicana, edad 86 ochenta y seis años, fecha de nacimiento: 28 veintiocho del mes de septiembre del año 1925 mil novecientos veinticinco, lugar de nacimiento: San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, habiendo sido sus padres: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FERREIROS DEL RÍO (FINADO) Y ADELINA OSEGUERA MONTES

DE OCA, parentesco del denunciante: tercero interesado.- Llamándose a **MARÍA GRACIELA MORALES LÓPEZ**, para que comparezcan a éste Juzgado hacer valer sus derechos a la herencia y nombren albacea. Debiéndose hacer las publicaciones de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, y por los estrados de este Juzgado; fijándose estos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de los finados.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 22 veintidós del mes de agosto del año 2012 dos mil doce.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÚE ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0620-D-2012**

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE  
TONALÁ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 1301/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MADELI ZAVALA ESPINOSA**, en contra del señor **HUGO REY DOMÍNGUEZ ZAVALA**, el ciudadano Juez del conocimiento dictó un proveído de fecha 20 veinte de octubre del año 2011, dos mil once, que literalmente dice: con fecha 20 de octubre del año 2011, dos mil once, doy cuenta al Juez de los autos

del escrito registrado con el folio 14246, recibido el día 17 diecisiete de octubre del año en curso. CONSTE JUZGADO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. Por presentada **MADELI ZAVALA ESPINOSA**, con su escrito recibido el día 17 de octubre del año en curso; por medio del cual, solicita se dé trámite al emplazamiento del demandado por edictos, acorde a los que dispone el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Al efecto, como lo solicita la promovente, toda vez que con las pruebas testimoniales e informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal, el Instituto Federal Electoral y el Comandante Regional de la Policía Especializada Zona Istmo Costa, de esta ciudad, se advierte que la actora, acreditó que se desconoce el domicilio del demandado **HUGO REY DOMÍNGUEZ ZAVALA** y por cuanto promueve en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, invocando como causal la prevista en la Fracción XVIII del Artículo 263 del Código Civil Vigente en el Estado; en contra de **HUGO REY DOMÍNGUEZ ZAVALA**, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL y por cuanto se ejerce una acción de DIVORCIO NECESARIO, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio; en términos del artículo 278 de Código Civil este Juzgado dicta las siguientes medidas provisionales: I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. III.- Por lo que hace a pensión alimenticia, a favor de la acreedora alimentista **MADELI ZAVALA ESPINOSA** y la menor **ISAURA DOMÍNGUEZ ZAVALA**, se impone al demandado el pago del 40% cuarenta por ciento del Salario Mínimo Vigente en el Estado, mensual a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), que arroja un total de \$680.40 (seiscientos ochenta pesos 40/100 M.N.); que el deudor alimentista deberá

pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes. IV.- Se previene a los cónyuges para que no causen ningún perjuicio en sus bienes, ni en la sociedad conyugal en su caso. VI.- La hija habida en matrimonio permanecerá bajo la custodia de su progenitora quien los tiene consigo, acorde a lo que dispone el artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado. VII.- Por cuanto se advierte que la menor **ISAURA DOMÍNGUEZ ZAVALA**, quien a la presente fecha cuenta con la edad de 14 catorce años de edad y puede crearse un criterio propio, a efecto de escucharla respecto de la convivencia con sus progenitores, ante el Juez de los autos. Secretario de Acuerdos, y Misterio Público adscrita, se señalan las 10:15 diez horas con quince minutos del día 30 treinta de noviembre del año 2011, dos mil once, quedando obligado a presentarla el cónyuge que la tenga consigo. IX.- La revocación de suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgados con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. X.- Respecto a esta fracción, se previene a los cónyuges, exhiban bajo protesta de decir verdad un inventario de sus bienes y derecho, así como los bienes que formen parte de la sociedad conyugal; o en su caso especifique además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de participación, así mismo el cónyuge varón quien deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no se adquirieron bienes. Por lo tanto se ordena a la secretaria del conocimiento elabore los edictos correspondientes, los cuales deberá de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; quedando en la Secretaría las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para que se entere de ellas, y sea emplazado el demandado para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo, deberá señalar domicilio

en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuente y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado con apoyo en los artículos 121 y 615 del Código de Procedimientos Civiles. Por cuanto la actora no se manifiesta respecto a que se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, se deja de proveer al respecto.- Por conducto de la acturia judicial, dese vista a la Ministerio Público para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su representación social convenga. Así también gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informe en el caso de que los tuviera sobre los bienes que tenga el deudor alimentario; asimismo, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que informe si el deudor alimentario, se encuentra dado de alta con algún patrón y en su caso informen el domicilio y nombre del patrón; al Delegado de Hacienda del Estado, para que informen si el deudor, se encuentra dado de alta con alguna negociación o reporta ingresos anuales, apercibidas todas estas autoridades en términos de lo que dispone el artículo 984 del Código Procesal Civil, que de no hacerlo dentro del término de 03 tres días en que sea enterado, se le impondrá a su titular, una multa por la cantidad que resulte de 10 diez días de Salario Mínimo Vigente en el Estado, la que se incrementará por igual cantidad por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de poder aplicar cualquiera otra medida de apremio señaladas en el artículo 73 de la Ley antes citadas; asimismo, gírese atento oficio a la Delegada del DIF Regional de Ciudad, para que designe una trabajadora social quien deberá practicar el estudio socioeconómico correspondiente a ambas partes, con visita domiciliaria. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que cita en su escrito de cuenta y para los mismos efectos así como para recibir documentos, a la persona que cita. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma el ciudadano Miguel Ángel Pérez Hernández, Juez del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, ante el licenciado

Juan Diego Díaz Moreno, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles, sello de publicación que a la letra dice: 20 de octubre del año 2011, se hizo la publicación del auto anterior en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado surtiendo efecto a las 12:00 horas del día 24 de octubre del año 2011. Conste. El Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Una Firma ilegible.

Tonalá, Chiapas; a 26 de octubre de 2011.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0621-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**GABRIEL GEOVANNI PÉREZ SIU.**

En cumplimiento al proveído de uno de agosto de dos mil doce, pronunciado en el expediente número 1251/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **SERGIO PÉREZ CRUZ**, a través de su endosatario en procuración licenciado **CARLOS ANTONIO VELASCO BERMÚDEZ** en contra de **ARMANDO PÉREZ CRUZ**, se ordenó notificar a **GABRIEL GEOVANNI PÉREZ SIU**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En diez de julio de dos mil doce, la suscrita **RAFAELA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero del Ramo

Civil de este Distrito Judicial, en funciones de Secretaría de Acuerdos, da cuenta a la Titular de este Juzgado de los escritos recibidos el nueve del mismo mes y año, con folios números 8228 y 8229.- Conste. ----- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por recibido el nueve de julio del año en curso, el oficio número 356, suscrito por la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, por medio del cual devuelve a este Juzgado DILIGENCIADO el exhorto número 237/2012-E. Al efecto, agréguese a los autos el exhorto de referencia, para que conste como corresponda; hágase la anotación respectiva en el libro de exhortos. — Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ANTONIO VELASCO BERMÚDEZ**, endosatario en procuración de la parte actora, en términos del escrito recibido el nueve de julio del año en curso, por medio del cual solicita se ordene notificar por edictos al diverso acreedor **Gabriel Geovanni Pérez Siu**, al respecto se acuerda: Visto su contenido, por cuanto de autos se advierte que se han realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del diverso acreedor **GABRIEL GEOVANNI PÉREZ SIU**, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad (agencia Cintalapa), al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la delegación de Cintalapa y al Instituto Federal Electoral, sin obtener dato alguno del domicilio actual del diverso acreedor, respecto a las dos primeras dependencias; en tanto que la última de ellas proporcionó como domicilio de la persona buscada el ubicado en "...CALLE SEGUNDA PONIENTE SUR NÚMERO TREINTA, ZONA CENTRO, EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS...", lugar en el que se constituyó la acturia judicial adscrita al Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cintalapa, el once de mayo de dos mil doce, en el que fue informada que el citado acreedor no vive en el referido domicilio, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio y por medio de EDICTOS, notifíquese a **GABRIEL GEOVANNI PÉREZ SIU**, el estado de ejecución que guardan los inmuebles

propiedad de **ARMANDO PÉREZ CRUZ**, consistentes en: 1.- Predio rústico ubicado en el kilómetro 22.66 carretera Cintalapa colonia urbana Magisterio 3400, extensión superficial de 90 áreas y 91 centiáreas, noventa áreas y noventa y un centiáreas, propiedad esta que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Cintalapa, Chiapas; ante el libro primero original bajo el número 224 de fecha 23 de julio de 2001, Sección Primera. 2.- Predio ubicado en el Lote número trece, Manzana 20 Zona 02, colonia Urbana, de esta ciudad de Cintalapa, Chiapas, con una superficie de 1657 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el libro primero original, sección primera bajo el número 253 del veintitrés de agosto de dos mil uno, ante el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cintalapa, Chiapas. 3.- Predio urbano y construcción ubicado en el Lote número 13, Manzana 20, Zona 02, colonia urbana de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; con superficie de 1657 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 177, sección primera, libro primero, original del veintiuno de mayo de dos mil uno, ante el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cintalapa, Chiapas, lo anterior de conformidad con los artículos 472 y 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los estrados de éste Juzgado. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE. - ---- Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE AGOSTO DE 2012.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0623-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

**VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

Mediante proveído de fecha 02 dos de agosto de 2012 dos mil doce, en los autos del INCIDENTE DE LA TERMINACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de **VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA O VERÓNICA AGUIRRE DE BURGUETE**, deducido del expediente número 556/1993, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA**, en contra de **LEOPOLDO BURGUETE ALFONZO**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación del presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo: a efecto de que sea emplazada **VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA**, para que dentro del término 09 nueve días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación del Edicto respectivo, conteste la demanda instada en su contra, aperciba que de no hacerlo dentro del término antes concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, con las copias simples exhibidas en autos mismas que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0624-D-2012

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 997/2011, derivado del juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por **PAULO CÉSAR FLORES**, a bienes del extinto **JOSÉ OVIDIO FLORES GONZÁLEZ**. La ciudadana Juez de los autos dicto un auto que a la letra dice: - - - Con fecha 20 de agosto del año en curso, doy cuenta al Juez de los autos del Escrito recibido el día 17 de agosto del año 2012, registrado con el folio número 14050.- DOY FE. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE.** — Por presentado a **PAULO CÉSAR FLORES VELÁZQUEZ**, con su escrito recibido el día 17 diecisiete de agosto del año en curso; por medio del cual solicita se notifique a **NANCI GISELA FLORES ARREOLA**, por medio de edictos, comparezca a este Juzgado a la diligencia para nombrar nuevo albacea, así mismo se señale nueva fecha para la diligencia en virtud de que no

Publicación No. 0625-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:  
EXPEDIENTE 448/2011.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 3 TRES DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 448/2011 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR EN CONTRA DE MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.-** SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR EN CONTRA DE MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, EN LA QUE EL ACTOR PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y LA DEMANDADA NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE:

dará tiempo para la publicación de los edictos.- Al efecto, en atención a lo manifestado por el promovente y como lo solicita se señala como nueva fecha para la designación de nuevo albacea en la presente sucesión, las 13:15 trece horas con quince minutos del día 25 veinticinco de octubre del año en curso, y por cuanto se desconoce el paradero de **NANCI GISELA FLORES ARREOLA**, se ordena su notificación por edictos, para enterarle de la fecha y hora antes aludida, en términos de lo que disponen los artículos 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos, que deberán de publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, los que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos; apercibiéndole a la parte actora, para que procure el desahogo de dicha diligencia, dese vista a la Ministerio Público para su conocimiento por conducto de la Actuaría Judicial.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - - -PROVEÍDO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ, JUEZ DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- CONSTE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO DANIEL LEÓN LARA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**SEGUNDO.-** SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR** Y **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, MISMO QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO BAJO EL ATESTADO DE MATRIMONIO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 010 CERO DIEZ DEL LIBRO 01 CERO UNO A FOJA 06116 CERO SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2001 DOS MIL UNO PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE SILPETEC, CHIAPAS, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE DECLARA DISUELTA EN TÉRMINOS DEL PRECEPTO 194 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD DEBIENDO LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA:

**TERCERO.-** DE IGUAL MODO SE DECLARA QUE EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, LOS LITIGANTES RECOBRAN SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 285 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO Y EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**CUARTO.-** EN SU OPORTUNIDAD MEDIANTE EXHORTO DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE SILPETEC, CHIAPAS, ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

**QUINTO.-** SE DECLARA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 284 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN

EL ESTADO, QUE LOS EX CÓNYUGES NO TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS, DE AHÍ QUE SE LES ABSUELVE MUTUAMENTE DE TAL CONCEPTO.

**SEXTO.-** SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN.

**SÉPTIMO.-** NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

**OCTAVO.-** POR CUANTO LA DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE EL ACTUARIO ADSCRITO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ANTE EL LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO RAMSÉS VILLABA SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0626-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 370/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "**SCOTIABANK INVERLAT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, en contra de **RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA** y **ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronunció Sentencia Definitiva, de fecha 20 veinte de junio de 2012 dos mil doce, que en su resolutive sexto ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; PUNTOS RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "**SCOTIABANK INVERLAT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, en

contra de **RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA** y **ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no justificaron sus excepciones; en consecuencia, **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se condena a **RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA** y **ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO**, al pago de la cantidad de \$446,991.36 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.- **CUARTO.-** Asimismo, se les condena al pago de \$990.99 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **intereses moratorios** generados desde el 17 diecisiete de septiembre de 2008 dos mil ocho al 17 diecisiete de enero de 2009 dos mil nueve, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, los cuales deberán de ser cuantificados en los términos pactados en la cláusula TERCERA del contrato de crédito respectivo; y al pago de costas, conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental. **QUINTO.-** Se absuelve a la parte demandada del pago de erogaciones mensuales vencidas así como a las primas de seguro, por los motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución. **SEXTO.-** Tomando en consideración que uno de los demandados fue emplazado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé fianza. **SÉPTIMO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se concede a la demandada el término de CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo, se procederá al trance y remate de

la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JULIO 06 DE 2012.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0627-D-2012**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. BLANCA ESTHELA DÍAZ REYES.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 504/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS ENRIQUE PÉREZ GUERRERO**, en contra de USTED, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 16 dieciséis de abril del presente año, ordenó publicar edictos por DOS veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de darle a conocer el contenido del auto admisorio de pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el cual transcrito literalmente dice:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA:** Huixtla, Chiapas, abril 16 dieciséis de 2012 dos mil doce.

Por presentado **LUIS ENRIQUE PÉREZ GUERRERO**, con su escrito fechado y recibido el 10 diez de abril del año en curso, mediante el cual solicita se dicte auto admisorio de las pruebas ofrecidas; en atención a su contenido y al cómputo secretarial asentado en autos, se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada **BLANCA ESTELA DÍAZ REYES**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que hiciera manifestación alguna; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado a la citada demandada, mediante proveído de fecha 03 tres de enero de 2012 dos mil doce, y por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; por lo que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, hágasele por medio de listas que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del propio ordenamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio, y se admiten por parte del Actor, las siguientes:

**LA CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **BLANCA ESTHELA DÍAZ REYES.**

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de los señores ERUDIEL GUZMÁN RAMOS E ISMAEL CITALÁN DÍAZ.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** A que se refiere la actora en los puntos 3 tres y 4 cuatro del capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito de demanda, consistente en un acta de matrimonio certificada con número de control 024686 y tres actas de nacimiento certificadas con números de control 0641317, 0641314 y 0641315, las cuales corren agregadas en autos y se desahogan en mérito a sus propia y especial naturaleza, siendo

valoradas por el Juzgador al momento de resolver en definitiva.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI, IX y X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.

Desechándose por la parte actora:

**LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** A cargo del personal de este Juzgado, probanza que se desecha en virtud de que no determina los puntos sobre los cuales versará dicha probanza y no relaciona en forma precisa con los puntos controvertidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305 en relación al 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Seguidamente por parte del demandado **BLANCA ESTHELA DÍAZ REYES**, se deja de admitir prueba alguna por cuanto no se encuentran ofrecidas en autos, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término de 30 TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Descritas en líneas que anteceden, mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza y que se valorará por el Juzgador al

momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **BLANCA ESTHELA DÍAZ REYES**, la cual se desahogará a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, por lo que por conducto del Actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código procesal de la materia.

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de los señores ERUDIEL GUZMÁN RAMOS E ISMAEL CITALÁN DÍAZ, señalándose para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, a quienes deberá la oferente de la prueba de presentar con identificación oficial en la hora y fecha antes señalada, citándose a la parte contraria por medio del presente proveído para que de convenir a sus intereses comparezca a su desahogo.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba, mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza y se valorarán por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Siendo todas las pruebas a desahogar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena publicar el contenido del presente proveído en el Periódico Oficial del

Estado, por dos veces consecutivas; facultándose a la Secretaría del conocimiento elaborar los edictos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas. Un Sello de Publicación.

Huixtla, Chiapas; a 24 de abril de 2012.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0628-D-2012**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**PLAZA TUXTLA S.A. DE C.V.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de siete de junio de dos mil doce, derivado del expediente 411/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y OTRO** a través de su apoderado

general para pleitos y cobranzas licenciado ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, y continuado por CARLOS ORLANDO ROBLES PEREYRA, en contra de **NERI MALDONADO BARRIOS**, se ordenó emplazar a la empresa moral **PLAZA TUXTLA S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

En siete de junio de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio número 6794.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentado a **NERI MALDONADO BARRIOS**, parte demandada y actora en la reconvenión, en términos del escrito recibido el seis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos de la demandada **Plaza Tuxtla, S.A. de C.V.**, al respecto se acuerda: — Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible encontrar a la persona moral demandada **PLAZA TUXTLA, S.A. DE C.V.**, en los domicilios proporcionados en autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, HACIENDA DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la persona moral demandada; en tanto que en los domicilios proporcionados por la DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL DE LA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, no se localizó a la persona moral demandada, en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **Plaza Tuxtla, S.A. de C.V.**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de treinta de mayo de dos mil siete y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la persona moral demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda reconvenional, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado del escrito de la demanda reconvenional y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- **NOTIFÍQUESE.** — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

**INSERCIÓN**

**SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01, TUXTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de junio de 2010 dos mil diez.

**RESUELVE**

**"PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el "Considerando sexto de esta sentencia, se

ordena la "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en la relación con la "acción reconvenional por actualizarse la figura del litisconsorcio pasivo necesario, y se llame a juicio al litisconsorte faltante **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**; por lo que en ese tenor, se deja igualmente insubsistente, todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, quedando únicamente subsistentes los emplazamientos realizados a los codemandados de la "acción reconvenida **"SOLUCIÓN PRODUCTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable**; **"SCOTIABANK "INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT, "división fiduciaria; "CALPAN", Sociedad Anónima de "Capital Variable, y el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDA Y DEL COMERCIO**; en consecuencia, el "Juez debará requerir al demandante de la acción "reconvenida **NERI MALDONADO BARRIOS**, para que "proporcione el domicilio de **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y exhiba un tanto más "del escrito en que consta la acción reconvenional, "para que **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital "Variable**, sea emplazada a juicio conforme a lo ordenado "en el auto de 30 treinta de mayo de 2007 dos mil siete, y ofrezca los medios de convicción que a sus intereses convenga.

**"SEGUNDO.-** No se hace especial condena de costas en "este juicio.

**"TERCERO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**INSERCIÓN**

En once de agosto de dos mil diez, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el diez del actual, con folio 9351.-

Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.** — Se tiene por recibido el diez del actual, el oficio número 332-A/10, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Mateira Civil, zona 01 Tuxtla, por medio del cual para conocimiento y exacto cumplimiento en veintitrés hojas útiles, remite a este Juzgado testimonio de la resolución de quince de junio del año en curso, emitida en toca civil número 292-A/2008, primer subsecuente, así como proveído de veintinueve de junio del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo formado con motivo al juicio de amparo directo 60/2010, promovido por **NERI MALDONADO BARRIOS**, contra actos de esa sala, derivado del toca de referencia, mismo que se formó con motivo al recurso de apelación interpuesto por el demandado **NERI MALDONADO BARRIOS**, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de febrero de dos mil nueve. Al efecto, agréguese a los autos para que conste como corresponda, el oficio de referencia y resolución anexa, de la que se advierte en sus resolutivos lo siguiente: **“...PRIMERO.-** En cumplimiento a la Ejecutoria de 20 veinte de mayo de 2010 dos mil diez, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en esta ciudad, en el juicio de Amparo Directo número 60/2010, promovido por la quejosa **NERI MALDONADO BARRIOS**, se deja **INSUBSISTENTE** y sin valor jurídico alguno la resolución de veintisiete de mayo de dos mil nueve, dictada por esta sala en el toca número 292-A/2008 **PRIMER SUBSECUENTE. SEGUNDO.-** Se declara **INSUBSISTENTE Y SIN NINGUN VALOR** la sentencia definitiva de 18 dieciocho de febrero de 2009, dictada por el **JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISRITO JUDICIAL DE TUXTLA**, en el expediente número 411/2007, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN RESCISORIA**, promovido por el licenciado **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, en su carácter de apoderado legal de **“SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** y de

**“SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA”**, por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada **“CALPAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en contra de **NERI MALDONADO BARRIOS**. Por lo que esta sala con plenitud de jurisdicción dicta los puntos resolutivos que habrán de regirla. **“PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando sexto de esta sentencia, se ordena la **REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, en relación con la acción reconvenzional por actualizarse la figura del litisconsorcio pasivo necesario, y se llame a juicio al litisconsorte faltante **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**; por lo que, en ese tenor, se deja igualmente insubsistente, todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, quedando únicamente subsistentes los emplazamientos realizados a los codemandados de la acción reconvenida **“SOLUCIÓN PRODUCTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable; SCOTIABANK INVERLAT, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT, División Fiduciaria; CALPAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**; en consecuencia, el Juez deberá requerir al demandante de la acción reconvenida **NERI MALDONADO BARRIOS**, para que proporcione el domicilio de **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y exhiba un tanto más del escrito en que consta la acción reconvenzional, para que **Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sea emplazada a juicio conforme lo ordenado en el auto de 30 treinta de mayo de 2007 dos mil siete, y ofrezca los medios de convicción que a sus intereses convenga. **SEGUNDO.-** No se hace especial condena de costas en este juicio. **TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**” Así también, se tiene por recibido en dos tomos el expediente en que se

actúa, un disquett y documentos base de la acción descritos en el oficio de cuenta, mandándose a guardar éstos últimos al secreto del Juzgado para su seguridad. — Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se faculta al **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito, para que se constituya al domicilio señalado en autos del actor reconvenzionalista **NERI MALDONADO BARRIOS**, para que proporcione el domicilio de Plaza Tuxtla, Sociedad Anónima de Capital Variable, y exhiba un tanto más del escrito en el que consta la acción reconvenzional. — Por otra parte, se ordena agregar a los autos para que consten como correspondan los cuadernillos de antecedentes, formados con motivo a los oficios números 142-A/2009 y amp/220-A/09. **- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA LLEGADA DE LOS AUTOS.** — **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos.

#### INSERCIÓN

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 30 TREINTA DE 2007 DOS MIL SIETE.** - - - Por presentado **NERI MALDONADO BARRIOS**, con su escrito recibido el 25 veinticinco de mayo del año en curso, al que anexa un contrato de promesa de transmisión de propiedad en ejecución parcial de fideicomiso con firmas autógrafas, de fecha 15 quince de enero de 1991 mil novecientos noventa y uno; 49 cuarenta y nueve recibos de pago con sello y firmas autógrafas; 10 diez recibos de pago predial; un recibo de pago de servicio de agua potable; 3 tres placas fotográficas; un recibo de pago de pago de la Secretaría de Finanzas; un recibo de pago de energía eléctrica y una solicitud de búsqueda de datos registrales, mismos que se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, por medio del cual viene a dar contestación a la demanda instada en su contra; al efecto y atendiendo al cómputo secretarial respectivo, se le tiene por contestada la demanda

en tiempo y forma, por opuestas sus excepciones, por ofrecidas sus pruebas y por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo y toda vez que opone la Excepción de **FALTA DE PERSONALIDAD EN LA PARTE ACTORA**, con fundamento en los artículos 36 y 419 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite a trámite en la Vía Incidental y en la misma pieza de autos sin suspensión del procedimiento, en consecuencia, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, se ordena dar vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 tres días, contados a partir del siguiente al en que sea notificada, manifieste lo que a su derecho convenga. - - - Tomando en cuenta que el demandado opone reconvencción en contra de: **- SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**; así como de la **SOCIEDAD DENOMINADA “CALPAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente los represente, con domicilio ubicado en **CALLE 11a. ONCE NORTE PONIENTE NÚMERO 1147, COLONIA VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD; DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**; con domicilio ubicado en la **QUINTA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1430 DE ESTA CIUDAD.** - Con fundamento en el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite a trámite en la vía y forma propuesta. Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a los reconvenidos, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de

acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio de la demandada para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito de cuenta y por autorizado para ello al profesionista que menciona. - - - Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice la promovente a su escrito dé cuenta, ante la presencia judicial en cualquier día y hora hábil y aceptación de cargo correspondiente en la que deberá acreditar ser licenciado en derecho, con fundamento en los artículos 2520, 2521, 2528, 2560 y 2560 del Código Civil, téngase como a su mandatario judicial al licenciado REYNALDO RAMIRO DE LA CRUZ VÁZQUEZ.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - PROVEÍDO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO ISRAEL ALTÚNAR SARAOZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIÉN ACTÚA Y DA FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 16 DE AGOSTO DE 2012.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0629-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. HUMBERTO GARCÍA MEZA.  
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el seis de julio de 2012 de dos mil doce, en el expediente número 253/2012, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por **RAFAELA SÁNTIZ GONZÁLEZ** en contra de **HUMBERTO GARCÍA MEZA**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del código adjetivo civil, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **HUMBERTO GARCÍA MEZA**, mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la Entidad, para que en término de 9 nueve días contados a partir del siguiente a la última publicación contesten la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en sentido negativo en términos de los artículos 269 y 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del artículo 615 del Código citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

Comitán, Chiapas; a 10 diez de julio de 2012

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0630-D-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO  
961/2011

C. MARÍA IVETH NÁJERA ORDÓÑEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 961/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **MANUEL DAVID PÉREZ GARCÍA**, EN CONTRA DE **MARÍA IVETH NÁJERA ORDÓÑEZ**, ACORDÓ QUE: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL QUE ANTECEDE, SIN QUE ÉSTA CONTESTARA LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, POR LO QUE SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA

DÍAS IMPRORROGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. POR LA PARTE ACTORA. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE CARLOTA GARCÍA GARCÍA Y LAURA PÉREZ GARCÍA, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A CARGO DE LA DEMANDADA **MARÍA IVETH NÁJERA ORDÓÑEZ**, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE NAHARI ISIDKENU PÉREZ NÁJERA Y GÉNESIS SALMAI ANTONIA PÉREZ NÁJERA, QUIENES DEBERÁN COMPARECER A ABSOLVER POSICIONES, MISMA QUE SE DESECHA POR CUANTO QUE DICHA PRUEBA NO LA OFRECE EN TÉRMINOS DE UNA TESTIMONIAL, SINO COMO CONFESIONAL AL SOLICITAR QUE DICHAS PERSONAS SEAN NOTIFICADAS PARA ABSOLVER

POSICIONES; RESULTANDO IMPROCEDENTE ADMITIRLA COMO TAL EN VIRTUD QUE ÉSTAS NO SON PARTE EN EL JUICIO. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN 3 TRES ATESTADOS DEL REGISTRO CIVIL, UNO DE MATRIMONIO FOLIO 0038477 Y DOS DE NACIMIENTO FOLIOS 087046 Y 114545, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS Y QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE, LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. HÁGASE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0631-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 773/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES** en contra de **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, se dictó el acuerdo del 20 veinte de agosto del año 2012 dos mil doce el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de agosto del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el licenciado **ADRIÁN MALDONADO VELÁZQUEZ**, con su escrito fechado y recibido el día 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce; en atención a su contenido, se tienen por exhibidos los 01 un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en los cuales constan las publicaciones de los Edictos ordenados en autos, mismo que se agrega al expediente para que obre como corresponda. Se ordena asentar el cómputo correspondiente.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el

apercibimiento decretado en el auto de radicación de fecha 20 veinte de septiembre del año 2011 dos mil once; por lo que se ordena hacerse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

**POR PARTE DE LA ACTORA JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES.- SE ADMITEN:**

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Mismas que corren agregadas en autos, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ.-** Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, se ordena citar al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, por medio de los estrados, para que comparezca al desahogo de la prueba confesional a su cargo, APERCIBIDA que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **ISEL CAMACHO MORALES Y ADULFA MORALES MEJÍAS.-** Se señalan para su desahogo las 12:00

DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. Queda obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

**POR PARTE DEL DEMANDADO DANIEL VANEGAS RAMÍREZ.-** Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos, por 02 dos veces consecutivas en un Periódico de Mayor Circulación en la Entidad, Periódico Oficial del Estado y los lugares públicos de costumbre en el lugar del juicio.- Elabórese los edictos ordenados, quedando obligada la interesada a realizar los trámites correspondientes a las publicaciones de los mismos. Túrnese los edictos al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación en los estrados de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de septiembre del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0632-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

**E D I C T O**

**SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de cesación de pensión alimenticia promovido por **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ** en contra de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY, ERIK ALFONSO Y SHARON LISSETH** ambos de apellidos **GARCÍA ROSARIO**, derivado del expediente número 110/2005 del índice de este Juzgado, el Juez del conocimiento, con fecha 3 tres de julio de 2012 dos mil doce, dicto sentencia definitiva en la que con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese personalmente a **SHARON LISSETH GARCÍA**, los puntos resolutive de la presente resolución por medio de edictos que se publican por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, **"PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el JUICIO DE CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**, en contra de **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**, en contra de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY, ERIK ALFONSO Y SHARON LISSETH** de apellidos **GARCÍA ROSARIO**, en la que el actor acredita los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia, **"SEGUNDO.-** Es procedente la acción intentada razón por la cual se declara que HA CESADO la obligación de **MANUEL ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**, de seguir proporcionando alimentos única y exclusivamente por lo que se refiere a sus hijos de nombres **ERIK ALFONSO Y SHARON LISSETH** de apellidos **GARCÍA ROSARIO.- TERCERO.-** Se reduce la pensión alimenticia a favor de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY**, del 35% treinta y cinco por

ciento, al 17.50% diecisiete punto cincuenta por ciento de los sueldos y demás prestaciones que obtiene el actor **MANUEL ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ** de la Escuela primaria Federal Xicoténcatl, del Barrio Potrerillo, del Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas, y como Profesor de la Escuela Secundaria del Estado Tierra y Libertad del Ejido Paso Hondo del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, a favor de la señora **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY**, para sí y en representación del menor **ÓSKAR MANOLO GARCÍA ROSARIO.**  
**"CUARTO.-** Una vez que quede firme esta resolución gírese oficio al Jefe del Departamento de Pagos de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos de dejar insubsistentes el descuento ordenado en el expediente principal 110/2005 del índice de este Juzgado, para los efectos conducentes y que haya lugar, y se actualice en los términos precisados en esta sentencia.

Motozintla, Chiapas; a 9 de agosto de 2012.

LIC. RUBÉN DARIO MOLINA OROZCO,  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO PENAL EN FUNCIONES DEL RAMO CIVIL.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0633-D-2012

**NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 155**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**AVISO DE INICIO**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO **LIC. JORGE JAVIER CULEBRO DAMAS** INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE APARTIR DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 155 DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN SEXTA AVENIDA NORTE ORIENTE, NÚMERO 122, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 29000 DE ESTA MISMA CIUDAD.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE JAVIER CULEBRO DAMAS,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 155 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

Publicación No. 0634-D-2012

<b>STOLK INVERSIONES S.A. DE C.V.</b>		
<b>RFC. SIN-090307-GX5</b>		
<b>ESTADO DE RESULTADOS POR LIQUIDACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 08 DE MAYO 2012</b>		
<b>VENTAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>		<b>0.00</b>
INVENTARIO INICIAL	0.00	
COMPRAS	0.00	
INVENTARIO FINAL	0.00	
DEV. Y REB SOBRE COMPRAS	0.00	
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<b>0.00</b>
GASTOS DE ADMINISTRACION	31,510.52	
OTROS GASTOS	3,307.37	
GASTOS FINANCIEROS	22,054.31	
GASTOS NO DEDUCIBLES	13.42	
<b>TOTAL COSTO DE OPERACION</b>		<b>56,885.62</b>
OTROS INGRESOS Y GASTOS	154,259.15	
OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS	1,853.33	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>-209,291.44</b>

REPRESENTANTE LEGAL, C. JOSÉ DE JESÚS LEDO CASTILLO.- LIQUIDADOR, C. MARISOL LEDO CASTILLO.- Rúbricas.

STOLK INVERSIONES S.A. DE C.V.			
RFC. SIN 090307-GX5			
BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 08 DE MAYO DE 2012			
ACTIVO		PASIVO	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>A CORTO PLAZO</b>	
CAJA	-	DOCUMENTOS POR PAGAR	-
BANCOS	-	ACREEDORES DIVERSOS	4,599.31
INVENTARIOS	-	IMPUESTOS POR PAGAR	-
DEUDORES DIVERSOS	-	PROVEEDORES	-
IVA PDTE. DE ACREDITAR	28,880.37	I.V.A. POR PAGAR	-
SUBSIDIO P/EMPLEO	1,596.06	P.T.U. POR PAGAR	-
ID E	5,940.00		
LS.R. RETENIDO X ACREDITAR	286.49		
<b>SUMA EL CIRCULANTE</b>	<b>36,702.92</b>	<b>SUMA A CORTO PLAZO</b>	<b>4,599.31</b>
<b>NO CIRCULANTE</b>		<b>CAPITAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	1,020,000.00
		RESULT. EJ. ANTERIORES	778,604.95
		RESULTADO DEL EJERC.	209,291.44
		RESULTADO DEL EJERC.	-
		<b>SUMA EL CAPITAL</b>	<b>32,103.61</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO FIJO</b>			
<b>SUMA EL NO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>		
<b>DEFERIDO</b>			
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>36,702.92</b>	<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>36,702.92</b>

REPRESENTANTE LEGAL, C. JOSÉ DE JESÚS LEDO CASTILLO.- LIQUIDADOR, C. MARISOL LEDO CASTILLO.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

